

ALFONSO IGLESIA - ALBERTO FORTÚN
CRISTIÁN CONEJERO - MIGUEL DE ALMADA
JOSÉ ÁNGEL RUEDA
(DIRECTORES)

EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL EN IBEROAMÉRICA

© Autores Varios, 2026
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: mayo 2026

Depósito Legal: M-9925-2026

ISBN versión impresa: 978-84-1085-701-8

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-702-5

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|-----------|
| PRÓLOGO | 39 |
| EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL EN IBEROAMÉRICA: UN PANORAMA GENERAL | |
| CRISTIÁN CONJERO ROOS | 41 |
| I. Una aproximación al tema | 41 |
| 1. <i>Ratificación de tratados y convenciones internacionales.</i> | 42 |
| 2. <i>Adopción de leyes nacionales sobre arbitraje</i> | 45 |
| II. Las leyes nacionales sobre arbitraje comercial internacional: algunas particularidades | 49 |
| 1. <i>Cuestiones preliminares</i> | 50 |
| 1.1. <i>Leyes generales de ADR o leyes específicas de arbitraje.</i> | 50 |
| 1.2. <i>Sistema monista vs. sistema dualista</i> | 50 |
| 1.3. <i>Internacionalidad del Arbitraje</i> | 51 |
| 2. <i>El acuerdo o convenio arbitral</i> | 52 |
| 2.1. <i>Validez formal del acuerdo arbitral.</i> | 53 |
| 2.2. <i>Alcance rationae personae</i> | 56 |
| 2.3. <i>Alcance rationae materiae.</i> | 56 |
| 3. <i>Arbitrabilidad</i> | 57 |
| 3.1. <i>Arbitrabilidad objetiva</i> | 57 |
| 3.2. <i>Arbitrabilidad subjetiva.</i> | 58 |
| 4. <i>Otras particularidades</i> | 59 |
| 4.1. <i>Status de los árbitros</i> | 59 |
| 4.2. <i>Independencia e imparcialidad</i> | 59 |
| 4.3. <i>Otros requisitos: nacionalidad.</i> | 60 |
| 4.4. <i>Recusación de los árbitros.</i> | 61 |
| 5. <i>Medidas cautelares</i> | 62 |
| 6. <i>Impugnación del laudo arbitral</i> | 65 |

| | | |
|--|---|-----------|
| 6.1. | La acción de anulación como vía exclusiva de impugnación del laudo arbitral | 65 |
| 6.2. | Las causales previstas bajo la acción de anulación o nulidad. | 66 |
| 6.3. | Ejecución y reconocimiento del laudo arbitral internacional | 68 |
| 6.3.1. | Alcance: ¿Laudos extranjeros o Laudos internacionales? | 68 |
| 6.3.2. | Régimen aplicable | 70 |
| III. | Problemas actuales y desafíos futuros | 72 |
| 1. | <i>Problemas actuales</i> | 72 |
| 1.1. | La judicialización del arbitraje | 72 |
| 1.2. | La constitucionalización del arbitraje | 76 |
| 1.3. | El desconocimiento de la especificidad del arbitraje comercial internacional | 82 |
| 2. | <i>Desafíos Futuros</i> | 87 |
| 2.1. | La formación de una jurisprudencia local familiarizada con los principios universales y básicos del arbitraje internacional | 87 |
| 2.2. | La posibilidad de que países iberoamericanos sean escogidos como posibles sedes de arbitrajes internacionales | 88 |
| 2.3. | La proliferación de una cultura favorable al arbitraje en general | 89 |
| IV. | Conclusiones | 90 |
| | | |
| BRASIL | | |
| MIGUEL DE ALMADA, LUISA DONINI LEITE, RACHEL SAAB LIMA | | 93 |
| I. | Concepto y regulación del arbitraje | 94 |
| 1. | <i>Concepto de arbitraje en la jurisdicción</i> | 94 |
| 2. | <i>Criterio de la jurisdicción</i> | 95 |
| II. | Fuentes del arbitraje | 95 |
| 1. | <i>Fuentes internacionales</i> | 95 |
| 2. | <i>Fuente interna</i> | 95 |
| 2.1. | En general | 95 |
| 2.2. | Ámbito de aplicación material | 96 |
| III. | Carácter internacional del arbitraje | 96 |
| IV. | Arbitrabilidad de la materia en el arbitraje | 97 |
| 1. | <i>Arbitrabilidad objetiva</i> | 97 |
| 1.1. | En general | 97 |

| | | |
|-------------|--|-----|
| 1.2. | Arbitrabilidad del Derecho societario | 97 |
| 1.3. | Arbitrabilidad del Derecho de la competencia | 99 |
| 1.4. | Arbitrabilidad en ámbitos concretos del Derecho civil y mercantil | 99 |
| 1.5. | Arbitrabilidad en ámbitos del Derecho público | 100 |
| 2. | <i>Arbitrabilidad subjetiva</i> | 101 |
| 2.1. | Los Estados como partes en un arbitraje internacional. | 101 |
| 2.2. | Inmunidad y arbitraje | 102 |
| V. | Notificaciones, comunicaciones y cómputo de plazos. | 102 |
| 1. | <i>Notificaciones y comunicaciones</i> | 102 |
| 1.1. | Régimen general | 102 |
| 1.2. | La notificación del laudo. | 103 |
| 1.3. | Cómputo de plazos | 103 |
| VI. | Límites a la intervención judicial y tribunales competentes para las funciones de apoyo y control del arbitraje | 103 |
| 1. | <i>Renuncia a las facultades de impugnación y límite a la intervención judicial</i> | 103 |
| 1.1. | Renuncia tácita a las facultades de impugnación | 103 |
| 1.2. | Límites a la intervención judicial | 104 |
| 2. | <i>Tribunales competentes para la función de apoyo y control</i> | 105 |
| 2.1. | Nombramiento y remoción judicial de árbitros | 105 |
| 2.2. | Práctica de prueba, adopción de medidas cautelares y ejecución forzosa del laudo arbitral. | 105 |
| 2.2.1. | Práctica de prueba | 105 |
| 2.2.2. | Adopción de medidas cautelares | 106 |
| 2.2.3. | Ejecución forzosa del laudo. | 106 |
| 2.3. | Acción de anulación y execuátur | 107 |
| 2.4. | Acción de tutela contra laudos | 107 |
| VII. | El convenio arbitral. | 108 |
| 1. | <i>Contenido y requisitos formales del convenio arbitral.</i> | 108 |
| 2. | <i>El convenio arbitral internacional: Ley aplicable</i> | 109 |
| 3. | <i>Extensión del convenio arbitral a terceros y partes no signatarias</i> | 109 |
| 4. | <i>Cláusulas híbridas: el convenio arbitral opcional o unilateral</i> | 110 |
| 5. | <i>Convenio arbitral y mediación: cláusulas escalonadas</i> | 111 |
| 6. | <i>Convenio arbitral e insolvencia de una parte (impecuniosity).</i> | 111 |

| | |
|---|-----|
| VIII. Los árbitros | 112 |
| 1. <i>Número de árbitros, capacidad, nombramiento y aceptación</i> | 112 |
| 1.1. Número de árbitros | 112 |
| 1.2. Capacidad | 113 |
| 1.3. Nombramiento | 113 |
| 1.4. Procedimiento judicial para la designación de árbitros. | 114 |
| 1.5. Nombramiento en caso de pluralidad de demandantes o demandados | 114 |
| 2. <i>Motivos de abstención y recusación: independencia e imparcialidad</i> ... | 116 |
| 2.1. Independencia e imparcialidad | 116 |
| 2.2. Recusación | 117 |
| 2.3. Falta o imposibilidad de ejercicio de las funciones. Árbitro sustituto. Tribunal arbitral truncado | 118 |
| IX. Principio Kompetenz-Kompetenz | 118 |
| 1. <i>El efecto positivo de la Kompetenz-Kompetenz</i> | 118 |
| 2. <i>El efecto negativo de la Kompetenz-Kompetenz</i> | 119 |
| 3. <i>Momento procesal para su planteamiento y apreciación</i> | 119 |
| X. El procedimiento arbitral | 119 |
| 1. <i>La sustanciación de las actuaciones arbitrales. Principios generales</i> ... | 119 |
| 1.1. Principios de igualdad, audiencia y contradicción | 119 |
| 1.2. Principio de colegialidad y secreto de las deliberaciones | 120 |
| 1.3. Confidencialidad | 120 |
| 1.4. Autonomía de la voluntad | 121 |
| 1.5. Escritos rectores (demanda y contestación) | 121 |
| 2. <i>Forma de las actuaciones arbitrales</i> | 121 |
| 2.1. Con carácter general | 121 |
| 2.2. Incomparecencia de las partes | 122 |
| 2.3. Admisibilidad, práctica y valoración de la prueba | 122 |
| 3. <i>Potestad para adoptar medidas cautelares</i> | 123 |
| 4. <i>Normas aplicables al fondo de la controversia</i> | 123 |
| 4.1. Arbitraje de equidad versus arbitraje de derecho | 123 |
| 4.2. Normas jurídicas y <i>lex mercatoria</i> | 123 |
| 5. <i>Terminación de las actuaciones (functus officio)</i> | 124 |
| 6. <i>Arbitraje y procedimiento judicial</i> | 124 |

| | | |
|--------------|--|------------|
| 6.1. | Efectos de la litispendencia (lis pendens) y cosa juzgada (res iudicata) en el arbitraje internacional | 124 |
| 6.2. | Arbitraje y prejudicialidad penal | 125 |
| XI. | El laudo arbitral | 125 |
| 1. | <i>El laudo arbitral</i> | 125 |
| 1.1. | Plazo para dictar el laudo arbitral | 125 |
| 1.2. | Forma: el laudo escrito | 125 |
| 1.3. | El contenido del laudo: fecha, lugar y costas | 126 |
| 1.4. | La motivación del laudo | 126 |
| 1.5. | Corrección, aclaración, complemento y extralimitación del laudo | 126 |
| XII. | Reconocimiento y exequátur de laudos arbitrales extranjeros | 127 |
| 1. | <i>Norma de remisión</i> | 127 |
| 2. | <i>CNY: ámbito de aplicación y requisitos</i> | 127 |
| 3. | <i>Motivos de denegación del exequátur y motivos de anulación del laudo: artículo V CNY y artículos 38 y 39 LArb brasileña</i> | 128 |
| 3.1. | Invalidez del convenio arbitral (art. V(1)(a) CNY y art. 38. II LArb brasileña) | 128 |
| 3.2. | Incapacidad de las partes (art. V(1)(A) CNY y art. 38.I LArb brasileña) | 129 |
| 3.3. | Vulneración de los derechos de defensa (art. V(1)(B) CNY YORK y art. 38.III LArb brasileña) | 129 |
| 3.4. | Incongruencia entre el contenido del laudo y el del convenio arbitral (art. v(1)(c) CNY y art. 38.iv LARB brasileña) | 130 |
| 3.5. | Irregularidades procedimentales (art. V(1)(d) CNY y art. 38.v LArb brasileña) | 130 |
| 3.6. | Laudo no obligatorio, suspendido o anulado en el país de origen (art. V(1)(e) CNY y art. 38.VI LArb brasileña) | 131 |
| 3.7. | Arbitrabilidad de la controversia (art. v(2)(a) CNY y art. 39.i LArb brasileña) | 131 |
| 3.8. | Orden público (art. V(2)(b) CNY y art. 39. II LArb brasileña) | 132 |
| 4. | <i>Artículo VI CNY: Suspensión facultativa del procedimiento de exequátur</i> | 133 |
| 5. | <i>El régimen bilateral</i> | 133 |
| 6. | <i>El procedimiento de reconocimiento y exequátur: regulación</i> | 133 |
| XIII. | La revisión del laudo arbitral | 134 |
| XIV. | La ejecución forzosa del laudo arbitral | 135 |

CHILE

| | |
|--|------------|
| CRISTIÁN CONEJERO, SAMIN YOUSEFI. | 137 |
| I. Concepto y regulación del arbitraje | 138 |
| 1. <i>Concepto de arbitraje en la jurisdicción</i> | 138 |
| 2. <i>Criterio de la jurisdicción.</i> | 139 |
| II. Fuentes del arbitraje | 139 |
| 1. <i>Fuentes internacionales</i> | 139 |
| 2. <i>Fuente interna: LACI</i> | 140 |
| 2.1. <i>En general</i> | 140 |
| 2.2. <i>Ámbito de aplicación material</i> | 141 |
| III. Carácter internacional del arbitraje | 142 |
| 1. <i>Las partes, al momento de celebrar un acuerdo arbitral, tienen sus establecimientos en lugares diferentes (art. 1, numeral 3, letra a))</i> | 143 |
| 2. <i>El lugar del arbitraje se encuentra fuera del lugar en que las partes tienen sus establecimientos (art. 1, numeral 3, letra b.i)</i> | 144 |
| 3. <i>El lugar de cumplimiento o mayor conexión de las obligaciones se encuentra fuera del lugar en que las partes tienen sus establecimientos (art. 1, numeral 3, letra b.ii)</i> | 144 |
| 4. <i>Las partes de común acuerdo han pactado que el objeto del acuerdo de arbitraje esté relacionado con más de un estado (art. 1, numeral 3, literal c)</i> | 145 |
| IV. Arbitrabilidad de la materia en el arbitraje | 146 |
| 1. <i>Arbitrabilidad objetiva</i> | 146 |
| 1.1. <i>En general</i> | 146 |
| 1.2. <i>Arbitrabilidad en ámbitos concretos del Derecho civil y mercantil</i> | 146 |
| 1.3. <i>Arbitrabilidad del Derecho societario</i> | 147 |
| 1.4. <i>Arbitrabilidad del Derecho de la competencia</i> | 148 |
| 1.5. <i>Arbitrabilidad en ámbitos concretos del Derecho civil y mercantil</i> | 148 |
| 1.6. <i>Arbitrabilidad en ámbitos del Derecho público</i> | 149 |
| 2. <i>Arbitrabilidad subjetiva</i> | 150 |
| 2.1. <i>Los estados como partes en un arbitraje internacional</i> | 150 |
| V. Notificaciones, comunicaciones y cómputo de plazos | 150 |
| 1. <i>Notificaciones y comunicaciones</i> | 150 |

| | | |
|--------------|--|------------|
| 1.1. | Régimen general | 150 |
| 1.2. | La notificación del laudo. | 150 |
| 1.3. | Cómputo de plazos | 151 |
| VI. | Límites a la intervención judicial y tribunales competentes para las funciones de apoyo y control del arbitraje | 152 |
| 1. | <i>Renuncia a las facultades de impugnación y límite a la intervención judicial</i> | <i>152</i> |
| 1.1. | Renuncia tácita a las facultades de impugnación | 152 |
| 1.2. | Límites a la intervención judicial | 152 |
| 2. | <i>Tribunales competentes para la función de apoyo y control</i> | <i>153</i> |
| 2.1. | Práctica de prueba, adopción de medidas cautelares y ejecución forzosa del laudo arbitral. | 153 |
| 2.1.1. | Práctica de prueba | 153 |
| 2.1.2. | Adopción de medidas cautelares | 153 |
| 2.1.3. | Ejecución forzosa del laudo. | 154 |
| VII. | El convenio arbitral. | 154 |
| 1. | <i>Contenido y requisitos formales del convenio arbitral.</i> | <i>154</i> |
| 2. | <i>El convenio arbitral internacional: ley aplicable.</i> | <i>155</i> |
| 3. | <i>Extensión del convenio arbitral a terceros y partes no signatarias</i> | <i>155</i> |
| 4. | <i>Cláusulas híbridas: el convenio arbitral opcional o unilateral</i> | <i>156</i> |
| 5. | <i>Convenio arbitral y mediación: cláusulas escalonadas</i> | <i>157</i> |
| 6. | <i>Convenio arbitral e insolvencia de una parte (impecuniosity).</i> | <i>158</i> |
| VIII. | Los árbitros | 158 |
| 1. | <i>Número de árbitros, capacidad, nombramiento y aceptación</i> | <i>158</i> |
| 1.1. | Número de árbitros | 158 |
| 1.2. | Capacidad | 158 |
| 1.3. | Nombramiento | 158 |
| 1.4. | Procedimiento judicial para la designación de árbitros. | 158 |
| 1.5. | Nombramiento en caso de pluralidad de demandantes o demandados | 159 |
| 2. | <i>Motivos de abstención y recusación: independencia e imparcialidad</i> | <i>159</i> |
| 2.1. | Independencia e imparcialidad | 159 |
| 2.2. | Recusación | 159 |
| 2.3. | Falta o imposibilidad de ejercicio de las funciones. Árbitro sustituto | 160 |
| 2.4. | Árbitro y mediador: régimen de incompatibilidad | 160 |

| | | |
|-------------|--|-----|
| IX. | Principio Kompetenz-Kompetenz | 160 |
| | 1. <i>El efecto positivo del principio Kompetenz-Kompetenz</i> | 161 |
| | 2. <i>El efecto negativo del principio Kompetenz-Kompetenz</i> | 161 |
| | 3. <i>Momento procesal para su planteamiento y apreciación</i> | 161 |
| X. | El procedimiento arbitral | 162 |
| | 1. <i>La sustanciación de las actuaciones arbitrales. Principios generales</i> | 162 |
| | 1.1. Principios de igualdad, audiencia y contradicción | 162 |
| | 1.2. Principio de colegialidad y secreto de las deliberaciones | 162 |
| | 1.3. Confidencialidad | 163 |
| | 1.4. Autonomía de la voluntad | 163 |
| | 1.5. Escritos rectores (demanda y contestación) | 163 |
| | 2. <i>Forma de las actuaciones arbitrales</i> | 163 |
| | 2.1. Con carácter general | 163 |
| | 2.2. Incomparecencia de las partes | 164 |
| | 2.3. Admisibilidad, práctica y valoración de la prueba | 164 |
| | 3. <i>Potestad para adoptar medidas cautelares</i> | 164 |
| | 4. <i>Normas aplicables al fondo de la controversia</i> | 165 |
| | 5. <i>Terminación de las actuaciones (functus officio)</i> | 165 |
| XI. | El laudo arbitral | 166 |
| | 1. <i>Plazo para dictar el laudo arbitral</i> | 166 |
| | 2. <i>Forma: El laudo escrito</i> | 166 |
| | 3. <i>La motivación del laudo</i> | 167 |
| | 4. <i>El contenido del laudo: fecha, lugar y costas</i> | 167 |
| | 5. <i>Corrección, aclaración, complemento y extralimitación del laudo</i> | 168 |
| XII. | Reconocimiento y executur de laudos arbitrales extranjeros | 169 |
| | 1. <i>Norma de remisión</i> | 169 |
| | 2. <i>El Convenio de Nueva York: ámbito de aplicación y requisitos</i> | 170 |
| | 3. <i>Motivos de denegación del executur y motivos de anulación del laudo: art. v CNY y art. 34 LACI</i> | 170 |
| | 4. <i>Motivos de anulación del laudo</i> | 170 |
| | 4.1. Invalidez del convenio arbitral e incapacidad de las partes (art. V.1.a/ CNY y art. 34.1.a.i. LACI) | 170 |
| | 4.2. Vulneración de los derechos de defensa (art. V.1.b/ CNY y art. 34.1.a.ii LACI) | 170 |

| | | |
|--------------|---|-----|
| 4.3. | Incongruencia entre el contenido del laudo y el del convenio arbitral (art. V.1 c/ CNY y art. 34.1.a.iii LACI). Incongruencia ultra petita, extra petita y citra petita | 171 |
| 4.4. | Incorrecta composición de Tribunal o en una tramitación contraria al acuerdo de las partes (art. V.1.d/ CNY y art. 34.1.a.iv LACI) | 171 |
| 4.5. | Arbitrabilidad de la controversia (art v.2.a/ CNY y art. 34.1.b.i LACI) | 172 |
| 4.6. | Orden público (art. V.2.b/ CNY y art. 34.1.b.i. LACI). | 172 |
| 5. | <i>Artículo VI CNY: suspensión facultativa del procedimiento de execuátur</i> | 173 |
| 6. | <i>El procedimiento de reconocimiento y exequátur: regulación</i> | 173 |
| XIII. | La revisión del laudo arbitral | 174 |
| XIV. | La ejecución forzosa del laudo arbitral | 175 |

COLOMBIA

| | |
|--|-----|
| ALBERTO ZULETA LONDOÑO, ANDRÉS NOSSA LESMES, MARÍA JOSÉ AGUIRRE PRADA, SANTIAGO RODRÍGUEZ CHAVES | 177 |
|--|-----|

| | | |
|-------------|---|-----|
| I. | Concepto y regulación del arbitraje | 178 |
| 1. | <i>Concepto de arbitraje en la jurisdicción</i> | 178 |
| 2. | <i>Criterio de la jurisdicción</i> | 180 |
| II. | Fuentes del arbitraje | 180 |
| 1. | <i>Fuentes internacionales</i> | 180 |
| 2. | <i>Fuente interna: Descripción de la Ley</i> | 180 |
| 2.1. | En general | 180 |
| 2.2. | Ámbito de aplicación material | 181 |
| III. | Carácter internacional del arbitraje | 182 |
| IV. | Arbitrabilidad de la materia en el arbitraje | 186 |
| 1. | <i>Arbitrabilidad objetiva</i> | 186 |
| 1.1. | En general | 186 |
| 1.2. | Arbitrabilidad del Derecho societario | 186 |
| 1.3. | Arbitrabilidad del Derecho de la competencia | 187 |
| 1.4. | Arbitrabilidad en ámbitos concretos del Derecho civil y mercantil | 187 |
| 1.5. | Arbitrabilidad en ámbitos del Derecho público | 188 |
| 2. | <i>Arbitrabilidad subjetiva</i> | 189 |
| 2.1. | Los Estados como partes en un arbitraje internacional | 189 |

| | | |
|--------------|--|-----|
| 2.2. | Inmunidad y arbitraje | 189 |
| V. | Notificaciones, comunicaciones y cómputo de plazos. | 191 |
| 1. | <i>Notificaciones y comunicaciones</i> | 191 |
| 1.1. | Régimen general | 191 |
| 1.2. | La notificación del laudo. | 192 |
| 1.3. | Cómputo de plazos | 192 |
| VI. | Límites a la intervención judicial y tribunales competentes para las funciones de apoyo y control del arbitraje | 193 |
| 1. | <i>Renuncia a las facultades de impugnación y límite a la intervención judicial</i> | 193 |
| 1.1. | Renuncia tácita a las facultades de impugnación | 193 |
| 1.2. | Límites a la intervención judicial | 194 |
| 2. | <i>Tribunales competentes para la función de apoyo y control</i> | 195 |
| 2.1. | Nombramiento y remoción judicial de árbitros | 195 |
| 2.2. | Práctica de prueba, adopción de medidas cautelares y ejecución forzosa del laudo arbitral. | 196 |
| 2.2.1. | Práctica de prueba | 196 |
| 2.2.2. | Adopción de medidas cautelares | 196 |
| 2.2.3. | Ejecución forzosa del laudo. | 197 |
| 2.3. | Acción de anulación y execuátur | 197 |
| 2.4. | Acción de tutela contra laudos | 199 |
| VII. | El convenio arbitral. | 202 |
| 1. | <i>Contenido y requisitos formales del convenio arbitral.</i> | 202 |
| 2. | <i>El convenio arbitral internacional: Ley aplicable</i> | 203 |
| 3. | <i>Extensión del convenio arbitral a terceros y partes no signatarias</i> | 204 |
| 4. | <i>Cláusulas híbridas: el convenio arbitral opcional o unilateral</i> | 204 |
| 5. | <i>Convenio arbitral y mediación: cláusulas escalación</i> | 204 |
| 6. | <i>Convenio arbitral e insolvencia de una parte (impecuniosity).</i> | 205 |
| VIII. | Los árbitros | 205 |
| 1. | <i>Número de árbitros, capacidad, nombramiento y aceptación</i> | 205 |
| 1.1. | Número de árbitros | 205 |
| 1.2. | Capacidad | 206 |
| 1.3. | Nombramiento | 207 |
| 1.4. | Procedimiento judicial para la designación de árbitros. | 208 |

| | | |
|------------|--|------------|
| 1.5. | Nombramiento en caso de pluralidad de demandantes o demandados | 208 |
| 2. | <i>Motivos de abstención y recusación: independencia e imparcialidad . . .</i> | 208 |
| 2.1. | Independencia e imparcialidad | 208 |
| 2.2. | Recusación | 209 |
| 2.3. | Falta o imposibilidad de ejercicio de las funciones. Árbitro sustituto. Tribunal arbitral truncado | 209 |
| 2.4. | Árbitro y mediador: régimen de incompatibilidad | 209 |
| IX. | Principio Kompetenz-Kompetenz | 210 |
| 1. | <i>El efecto positivo de la Kompetenz-Kompetenz</i> | 210 |
| 2. | <i>El efecto negativo de la Kompetenz-Kompetenz</i> | 210 |
| 3. | <i>Momento procesal para su planteamiento y apreciación</i> | 210 |
| X. | El procedimiento arbitral | 211 |
| 1. | <i>La sustanciación de las actuaciones arbitrales. Principios generales . . .</i> | 211 |
| 1.1. | Principios de igualdad, audiencia y contradicción | 211 |
| 1.2. | Principio de colegialidad y secreto de las deliberaciones | 211 |
| 1.3. | Confidencialidad | 212 |
| 1.4. | Autonomía de la voluntad | 212 |
| 1.5. | Escritos rectores (demanda y contestación) | 212 |
| 2. | <i>Forma de las actuaciones arbitrales</i> | 213 |
| 2.1. | Con carácter general | 213 |
| 2.2. | Incomparecencia de las partes | 213 |
| 2.3. | Admisibilidad, práctica y valoración de la prueba | 214 |
| 3. | <i>Potestad para adoptar medidas cautelares</i> | 214 |
| 4. | <i>Normas aplicables al fondo de la controversia</i> | 215 |
| 4.1. | Arbitraje de equidad versus arbitraje de derecho | 215 |
| 4.2. | Normas jurídicas y lex mercatoria | 215 |
| 5. | <i>Terminación de las actuaciones. Functus officio</i> | 215 |
| 6. | <i>Arbitraje y procedimiento judicial</i> | 215 |
| 6.1. | Efectos de la litispendencia (lis pendens) y cosa juzgada (res iudicata) en el arbitraje internacional | 215 |
| 6.2. | Arbitraje y prejudicialidad penal | 216 |
| XI. | El laudo arbitral | 216 |
| 1. | <i>El laudo arbitral</i> | 216 |
| 1.1. | Plazo para dictar el laudo arbitral | 216 |

| | | |
|--|--|------------|
| 1.2. | Forma: el laudo escrito | 217 |
| 1.3. | La motivación del laudo | 217 |
| 1.4. | El contenido del laudo: fecha, lugar y costas | 217 |
| 1.5. | Corrección, aclaración, complemento y extralimitación del laudo | 218 |
| XII. | Reconocimiento y ejecuátur de laudos arbitrales extranjeros | 218 |
| 1. | <i>Norma de remisión (artículo 114 LArb colombiana)</i> | 218 |
| 2. | <i>La CNY: ámbito de aplicación y requisitos</i> | 219 |
| 3. | <i>Motivos de denegación del ejecuátur y motivos de anulación del laudo: artículo V CNY y artículos 108 y 112 LArb colombiana</i> | 219 |
| 3.1. | Invalidez del convenio arbitral (art. V.1.a/ CNY - art. 108(1)(a) y 112(a)(i) LArb colombiana). | 220 |
| 3.2. | Incapacidad de las partes (art. V.1 a/ CNY - art. 108(1)(a) y 112(a)(i) LArb colombiana) | 220 |
| 3.3. | Vulneración de los derechos de defensa (art. V.1.b/ CNY - art. 108(1)(b) y 112(a)(ii) LArb colombiana) | 220 |
| 3.4. | Incongruencia entre el contenido del laudo y el del convenio arbitral (art. V.1 c Convención Nueva York) / art. 108(1)(c) y 112(a)(iii) LArb colombiana). Incongruencia ultra petita, extra petita y citra petita. | 221 |
| 3.5. | Irregularidades procedimentales (art. V.1.d/ CNY - art. 108(1)(d) y 112(a)(iv) LArb colombiana). | 222 |
| 3.6. | Arbitrabilidad de la controversia (art V.2.a CNY y art. 108(2)(a) y 112(b)(i) LArb colombiana). | 223 |
| 3.7. | Orden público (Art. V.2.b CNY y art. 108(2)(b) y 112(b)(ii) LArb colombiana). | 223 |
| 4. | <i>Artículo VI CNY: Suspensión facultativa del procedimiento de ejecuátur</i> | 224 |
| 5. | <i>El régimen bilateral</i> | 224 |
| 6. | <i>El procedimiento de reconocimiento y ejecuátur: regulación</i> | 225 |
| XIII. | La revisión del laudo arbitral. | 225 |
| XIV. | La ejecución forzosa del laudo arbitral. | 225 |
| | | |
| ESPAÑA | | |
| BORJA ÁLVAREZ, SARA MORO, CÉSAR RIVERA 227 | | |
| I. | Concepto y regulación del arbitraje | 228 |
| 1. | <i>Concepto de arbitraje en la jurisdicción</i> | 228 |
| 2. | <i>Criterio de la jurisdicción.</i> | 229 |

| | | |
|-------------|--|-----|
| II. | Fuentes del arbitraje | 229 |
| | 1. <i>Fuentes internacionales</i> | 229 |
| | 2. <i>Fuente interna</i> | 230 |
| | 2.1. En general | 230 |
| | 2.2. <i>Ámbito de aplicación material</i> | 230 |
| | 2.3. <i>Carácter internacional del arbitraje</i> | 230 |
| III. | Arbitrabilidad de la materia en el arbitraje | 231 |
| | 1. <i>Arbitrabilidad objetiva</i> | 231 |
| | 1.1. En general | 231 |
| | 1.2. <i>Arbitrabilidad del Derecho Societario</i> | 232 |
| | 1.3. <i>Arbitrabilidad del Derecho de la Competencia</i> | 234 |
| | 1.4. <i>Arbitrabilidad en ámbitos concretos del Derecho civil y mercantil</i> | 234 |
| | 1.5. <i>Arbitrabilidad en ámbitos del Derecho público</i> | 234 |
| | 2. <i>Arbitrabilidad subjetiva</i> | 236 |
| | 2.1. <i>Los Estados como partes en un arbitraje internacional</i> | 236 |
| | 2.2. <i>Inmunidad y arbitraje</i> | 236 |
| IV. | Notificaciones, comunicaciones y cómputos | 237 |
| | 1. <i>Notificaciones y comunicaciones</i> | 237 |
| | 1.1. <i>Régimen general</i> | 237 |
| | 1.2. <i>La notificación del laudo</i> | 238 |
| | 1.3. <i>Cómputo de plazos</i> | 238 |
| V. | Límites a la intervención judicial y tribunales competentes para las funciones de apoyo y control del arbitraje | 239 |
| | 1. <i>Renuncia a las facultades de impugnación y límite a la intervención judicial</i> | 239 |
| | 1.1. <i>Renuncia tácita a las facultades de impugnación</i> | 239 |
| | 1.2. <i>Límites a la intervención judicial</i> | 239 |
| | 2. <i>Tribunales competentes para la función de apoyo y control</i> | 240 |
| | 2.1. <i>Nombramiento y remoción judicial de árbitros</i> | 240 |
| | 2.2. <i>Práctica de prueba, adopción de medidas cautelares y ejecución forzosa del laudo arbitral</i> | 240 |
| | 2.2.1. <i>Práctica de prueba</i> | 240 |
| | 2.2.2. <i>Adopción de medidas cautelares</i> | 240 |
| | 2.2.3. <i>Ejecución forzosa del laudo</i> | 241 |

| | | |
|--------------|--|-----|
| 2.3. | Acción de anulación y ejecuatur | 241 |
| VI. | El convenio arbitral. | 241 |
| 1. | <i>Contenido y requisitos formales del convenio arbitral.</i> | 241 |
| 2. | <i>El convenio arbitral internacional: Ley aplicable</i> | 242 |
| 3. | <i>Extensión del convenio arbitral a terceros y partes no signatarias</i> | 242 |
| 4. | <i>Cláusulas híbridas: el convenio arbitral opcional o unilateral</i> | 243 |
| 5. | <i>Convenio arbitral y mediación: cláusulas escalación</i> | 244 |
| 6. | <i>Convenio arbitral e insolvencia de una parte (impecuniosity)</i> | 245 |
| VII. | Los árbitros | 245 |
| 1. | <i>Número de árbitros, capacidad, nombramiento y aceptación</i> | 245 |
| 1.1. | Número de árbitros | 245 |
| 1.2. | Capacidad | 245 |
| 1.3. | Nombramiento | 246 |
| 1.4. | Procedimiento judicial para la designación de árbitros. | 246 |
| 1.5. | Nombramiento en caso de pluralidad de demandantes o demandados | 247 |
| 2. | <i>Motivos de abstención y recusación: independencia e imparcialidad</i> | 247 |
| 2.1. | Independencia e imparcialidad | 247 |
| 2.2. | Recusación | 248 |
| 2.3. | Falta o imposibilidad de ejercicio de las funciones. Árbitro sustituto. Tribunal arbitral truncado | 248 |
| VIII. | Árbitro y mediador: régimen de incompatibilidad | 249 |
| IX. | Principio Kompetenz-Kompetenz | 249 |
| 1. | <i>El efecto positivo de la Kompetenz-Kompetenz</i> | 249 |
| 2. | <i>El efecto negativo de la Kompetenz-Kompetenz.</i> | 250 |
| 3. | <i>Momento procesal para su planteamiento y apreciación.</i> | 250 |
| X. | El procedimiento arbitral. | 250 |
| 1. | <i>La sustanciación de las actuaciones arbitrales. Principios generales.</i> | 250 |
| 1.1. | Principios de igualdad, audiencia y contradicción | 250 |
| 1.2. | Principio de colegialidad y secreto de las deliberaciones | 250 |
| 1.3. | Confidencialidad | 251 |
| 1.4. | Autonomía de la voluntad | 251 |
| 1.5. | Escritos rectores (demanda y contestación) | 251 |
| 2. | <i>Forma de las actuaciones arbitrales</i> | 252 |
| 2.1. | Con carácter general | 252 |

| | | |
|-------------|---|-----|
| 2.2. | Incomparecencia de las partes | 252 |
| 2.3. | Admisibilidad, práctica y valoración de la prueba | 253 |
| 3. | <i>Potestad para adoptar medidas cautelares</i> | 253 |
| 4. | <i>Normas aplicables al fondo de la controversia</i> | 254 |
| 4.1. | Arbitraje de equidad versus arbitraje de derecho | 254 |
| 4.2. | Normas jurídicas y <i>lex mercatoria</i> | 254 |
| 5. | <i>Terminación de las actuaciones. Functus officio</i> | 255 |
| 6. | <i>Arbitraje y procedimiento judicial</i> | 255 |
| 6.1. | Efectos de la litispendencia (<i>lis pendens</i>) y cosa juzgada (<i>res iudicata</i>) en el arbitraje internacional | 255 |
| 6.2. | Arbitraje y prejudicialidad penal | 256 |
| XI. | El laudo arbitral | 257 |
| 1. | <i>El laudo arbitral</i> | 257 |
| 1.1. | Plazo para dictar el laudo arbitral | 257 |
| 1.2. | Forma: el laudo escrito | 258 |
| 1.3. | La motivación del laudo | 258 |
| 1.4. | El contenido del laudo: fecha, lugar y costas | 259 |
| 1.5. | Corrección, aclaración, complemento y extralimitación del laudo | 259 |
| XII. | Reconocimiento y ejecuátur de laudos arbitrales extranjeros | 259 |
| 1. | <i>Norma de remisión</i> | 259 |
| 2. | <i>El Convenio de Nueva York: ámbito de aplicación y requisitos.</i> | 260 |
| 3. | <i>Motivos de denegación del ejecuátur y motivos de anulación del laudo: artículo V CNY y artículo 41 de la LArb</i> | 260 |
| 3.1. | Invalidez del convenio arbitral (art. V.1.a/ CNY - art. 41, a) de la LArb). | 260 |
| 3.2. | Incapacidad de las partes (art. V.1 a/ CNY) | 261 |
| 3.3. | Vulneración de los derechos de defensa (art. V.1.b/ CNY — art. 41, b) de la LArb) | 261 |
| 3.4. | Incongruencia entre el contenido del laudo y el del convenio arbitral (art CNY V.1 c) / art 41, c) de la LArb). Incongruencia ultra petita, extra petita y citra petita | 261 |
| 3.5. | Irregularidades procedimentales (art. V.1.d/ CNY - art. 41, d) de la LArb). | 262 |
| 3.6. | Laudo no obligatorio o suspendido en el país de origen (art. V. 1.e/ CNY) | 262 |
| 3.7. | Laudo anulado en el país de origen (art. V.1.e/ CNY) | 262 |

| | | |
|--------------|---|-----|
| 3.8. | Arbitrabilidad de la controversia (art V.2.a CNY y art. 41, e) de la LArb) | 263 |
| 3.9. | Orden público (art. V.2.b CNY y art. 41, f) de la LArb) | 263 |
| 4. | <i>Artículo VI CNY: Suspensión facultativa del procedimiento de ejecución</i> | 264 |
| 5. | <i>El régimen bilateral</i> | 264 |
| 6. | <i>El procedimiento de reconocimiento y ejecución: regulación</i> | 264 |
| XIII. | La revisión del laudo arbitral. | 265 |
| XIV. | La ejecución forzosa del laudo arbitral. | 265 |

MÉXICO

| | | |
|---|--|-----|
| DIEGO ALBERTO ABREU MORENO, ELISA LEGORRETA PASTOR, IVÁN ESQUIVEL FERNÁNDEZ, MARÍA FERNANDA GAMINIO REYES, RENÉ IRRA DE LA CRUZ | | 267 |
| I. | Concepto y regulación del arbitraje | 268 |
| 1. | <i>Concepto de arbitraje en la jurisdicción</i> | 268 |
| 2. | <i>Criterio de la jurisdicción: concepción territorial, monista o dualista</i> | 270 |
| II. | Fuentes del arbitraje | 270 |
| 1. | <i>Fuentes internacionales</i> | 270 |
| 2. | <i>Fuente interna:</i> | 271 |
| 2.1. | En general | 271 |
| 2.2. | Ámbito de aplicación material | 271 |
| III. | Carácter internacional del arbitraje | 272 |
| IV. | Arbitrabilidad de la materia en el arbitraje | 272 |
| 1. | <i>Arbitrabilidad objetiva</i> | 272 |
| 1.1. | En general | 272 |
| 1.2. | Arbitrabilidad del Derecho societario | 273 |
| 1.3. | Arbitrabilidad del derecho de la competencia | 274 |
| 1.4. | Arbitrabilidad en ámbitos concretos del Derecho civil y mercantil | 275 |
| 1.5. | Arbitrabilidad en ámbitos del derecho público | 275 |
| 2. | <i>Arbitrabilidad subjetiva</i> | 276 |
| 2.1. | Los Estados como partes en un arbitraje internacional | 276 |
| 2.2. | Inmunidad y arbitraje | 277 |

| | | |
|--------------|--|-----|
| V. | Notificaciones, comunicaciones y cómputo de plazos | 277 |
| | 1. <i>Notificaciones y comunicaciones:</i> | 277 |
| | 1.1. Régimen general | 277 |
| | 1.2. La notificación del laudo. | 277 |
| | 1.3. Cómputo de plazos | 278 |
| VI. | Límites a la intervención judicial y tribunales competentes para las funciones de apoyo y control del arbitraje | 278 |
| | 1. <i>Renuncia a las facultades de impugnación y límite a la intervención judicial</i> | 278 |
| | 1.1. Renuncia tácita a las facultades de impugnación | 278 |
| | 1.2. Límites a la intervención judicial | 278 |
| | 2. <i>Tribunales competentes para la función de apoyo y control</i> | 279 |
| | 2.1. Nombramiento y remoción judicial de árbitros | 279 |
| | 2.2. Práctica de prueba, adopción de medidas cautelares y ejecución forzosa del laudo arbitral. | 279 |
| | 2.2.1. Práctica de prueba | 279 |
| | 2.2.2. Adopción de medidas cautelares | 280 |
| | 2.2.3. Ejecución forzosa del laudo. | 280 |
| | 2.3. Juicio especial sobre transacciones comerciales. | 280 |
| | 2.4. Improcedencia de la Acción de tutela (amparo) contra laudos | 282 |
| VII. | El convenio arbitral | 282 |
| | 1. <i>Contenido y requisitos formales del convenio arbitral.</i> | 282 |
| | 2. <i>El convenio arbitral internacional: Ley aplicable</i> | 283 |
| | 3. <i>Extensión del convenio arbitral a terceros y partes no signatarias</i> | 283 |
| | 4. <i>Cláusulas híbridas: el convenio arbitral opcional o unilateral</i> | 284 |
| | 5. <i>Convenio arbitral y mediación: cláusulas escalación</i> | 284 |
| | 6. <i>Convenio arbitral e insolvencia de una parte (impecuniosity)</i> | 285 |
| VIII. | Los árbitros | 286 |
| | 1. <i>Número de árbitros, capacidad, nombramiento y aceptación</i> | 286 |
| | 1.1. Número de árbitros | 286 |
| | 1.2. Capacidad | 286 |
| | 1.3. Nombramiento | 286 |
| | 1.4. Procedimiento judicial para la designación de árbitros. | 286 |
| | 1.5. Nombramiento en caso de pluralidad de demandantes o demandados | 287 |

| | | |
|------------|--|-----|
| 2. | <i>Motivos de abstención y recusación: independencia e imparcialidad . . .</i> | 287 |
| 2.1. | Independencia e imparcialidad | 287 |
| 2.2. | Recusación | 288 |
| 2.3. | Falta o imposibilidad de ejercicio de las funciones. Árbitro sustituto. Tribunal arbitral truncado | 288 |
| 3. | <i>Árbitro y mediador: régimen de incompatibilidad</i> | 288 |
| IX. | Principio Kompetenz-Kompetenz | 289 |
| 1. | <i>El efecto positivo de la Kompetenz-Kompetenz</i> | 289 |
| 2. | <i>El efecto negativo de la Kompetenz-Kompetenz</i> | 289 |
| 3. | <i>Momento procesal para su planteamiento y apreciación</i> | 290 |
| X. | El procedimiento arbitral | 290 |
| 1. | <i>La sustanciación de las actuaciones arbitrales. Principios generales . . .</i> | 290 |
| 1.1. | Principios de igualdad, audiencia y contradicción | 290 |
| 1.2. | Principio de colegialidad y secreto de las deliberaciones | 291 |
| 1.3. | Confidencialidad | 291 |
| 1.4. | Autonomía de la voluntad | 292 |
| 1.5. | Escritos rectores (demanda y contestación) | 292 |
| 2. | <i>Forma de las actuaciones arbitrales</i> | 293 |
| 2.1. | Con carácter general | 293 |
| 2.2. | Incomparecencia de las partes | 293 |
| 2.3. | Admisibilidad, práctica y valoración de la prueba | 293 |
| 3. | <i>Potestad para adoptar medidas cautelares</i> | 294 |
| 4. | <i>Normas aplicables al fondo de la controversia</i> | 294 |
| 4.1. | Arbitraje de equidad versus arbitraje de derecho | 294 |
| 4.2. | Normas jurídicas y lex mercatoria | 294 |
| 5. | <i>Terminación de las actuaciones. Functus officio</i> | 295 |
| 6. | <i>Arbitraje y procedimiento judicial</i> | 295 |
| 6.1. | Efectos de la litispendencia (lis pendens) y cosa juzgada (res iudicata) en el arbitraje internacional | 295 |
| 6.2. | Arbitraje y prejudicialidad penal | 296 |
| XI. | El laudo arbitral | 296 |
| 1. | <i>El laudo arbitral</i> | 296 |
| 1.1. | Plazo para dictar el laudo arbitral | 296 |
| 1.2. | Forma: el laudo escrito | 297 |
| 1.3. | La motivación del laudo | 297 |

| | | |
|--|--|------------|
| 1.4. | El contenido del laudo: fecha, lugar y costas | 297 |
| 1.5. | Corrección, aclaración, complemento y extralimitación del laudo | 298 |
| XII. | Reconocimiento y ejecuáur de laudos arbitrales extranjeros | 298 |
| 1. | <i>Norma de remisión</i> | 298 |
| 2. | <i>El Convenio de Nueva York: ámbito de aplicación y requisitos.</i> | 298 |
| 3. | <i>Motivos de denegación del ejecuáur y motivos de anulación del laudo: artículo V CNY y artículos 1457 y 1462 del Código de Comercio.</i> | 299 |
| 3.1. | Invalidez del convenio arbitral | 299 |
| 3.2. | Incapacidad de las partes. | 300 |
| 3.3. | Vulneración de los derechos de defensa. | 300 |
| 3.4. | Incongruencia entre el contenido del laudo y el del convenio arbitral. Incongruencia ultra petita, extra petita y citra petita | 300 |
| 3.5. | Irregularidades procedimentales | 301 |
| 3.6. | Laudo no obligatorio o suspendido en el país de origen. | 301 |
| 3.7. | Laudo anulado en el país de origen. | 301 |
| 3.8. | Arbitrabilidad de la controversia. | 301 |
| 3.9. | Orden público | 302 |
| 4. | <i>Artículo VI CNY: Suspensión facultativa del procedimiento de ejecuáur</i> | 303 |
| 5. | <i>El régimen bilateral</i> | 303 |
| 6. | <i>El procedimiento de reconocimiento y ejecuáur: regulación</i> | 303 |
| XIII. | La revisión del laudo arbitral. | 305 |
| XIV. | La ejecución forzosa del laudo arbitral. | 305 |
| | | |
| PERÚ | | |
| DOMINGO RIVAROLA REISZ, LAIA VALDESPINO MÉNDEZ, LISBETH GÁRATE SILVA, RAMIRO PORTOCARRERO LANATTA. | | |
| | | 307 |
| I. | Concepto y regulación del arbitraje | 308 |
| 1. | <i>Concepto de arbitraje en la jurisdicción</i> | 308 |
| 2. | <i>Criterio de la jurisdicción.</i> | 309 |
| II. | Fuentes del arbitraje. | 310 |
| 1. | <i>Fuentes internacionales</i> | 310 |
| 2. | <i>Fuente interna.</i> | 311 |
| 2.1. | En general | 311 |
| 2.2. | Ámbito de aplicación material | 311 |

| | |
|--|-----|
| III. Carácter internacional del arbitraje | 312 |
| IV. Arbitrabilidad de la materia en el arbitraje | 313 |
| 1. <i>Arbitrabilidad objetiva</i> | 313 |
| 1.1. En general | 313 |
| 1.2. Arbitrabilidad del derecho societario | 314 |
| 1.3. Arbitrabilidad del derecho de la competencia. | 314 |
| 1.4. Arbitrabilidad en ámbitos concretos del derecho civil y mercantil | 314 |
| 1.5. Arbitrabilidad en ámbitos del derecho público. | 315 |
| 2. <i>Arbitrabilidad subjetiva</i> | 315 |
| 2.1. Los estados como partes en un arbitraje internacional | 315 |
| 2.2. Inmunidad y arbitraje | 316 |
| V. Notificaciones, comunicaciones y cómputo de plazos. | 316 |
| 1. <i>Notificaciones y comunicaciones</i> | 316 |
| 1.1. Régimen general | 316 |
| 1.2. La notificación del laudo. | 317 |
| 1.3. Cómputo de plazos | 319 |
| 1.4. Implementación en la práctica | 320 |
| VI. Límites a la intervención judicial y tribunales competentes para las funciones de apoyo y control del arbitraje | 322 |
| 1. <i>Renuncia a las facultades de impugnación y límite a la intervención judicial</i> | 322 |
| 1.1. Renuncia a las facultades de impugnación y límite a la intervención judicial. | 322 |
| 1.2. Renuncia tácita a las facultades de impugnación | 323 |
| 1.3. Límites a la intervención judicial | 324 |
| 2. <i>Tribunales competentes para la función de apoyo y control</i> | 324 |
| 2.1. Nombramiento y remoción de árbitros | 324 |
| 2.2. Práctica de prueba, adopción de medidas cautelares y ejecución forzosa del laudo arbitral. | 325 |
| 2.3. Práctica de prueba | 326 |
| 2.3.1. Adopción de medidas cautelares | 326 |
| 2.3.2. Ejecución forzosa del laudo. | 326 |
| 2.4. Acción de anulación y ejecución | 327 |
| 2.5. Acción de tutela contra laudos (donde aplique) | 327 |

| | |
|--|-----|
| VII. El convenio arbitral | 328 |
| 1. <i>Contenido y requisitos formales del convenio arbitral</i> | 328 |
| 2. <i>El convenio arbitral internacional: ley aplicable</i> | 330 |
| 3. <i>Extensión del convenio arbitral a terceros y partes no signatarias</i> | 331 |
| 4. <i>Cláusulas híbridas: el convenio arbitral opcional o unilateral</i> | 333 |
| 5. <i>Convenio arbitral y mediación: cláusulas de escalación</i> | 334 |
| 6. <i>Convenio arbitral e insolvencia de una parte (impecuniosity)</i> | 335 |
| VIII. Los árbitros | 336 |
| 1. <i>Número de árbitros, capacidad, nombramiento y aceptación</i> | 336 |
| 1.1. <i>Número de árbitros</i> | 336 |
| 1.2. <i>Capacidad</i> | 336 |
| 1.3. <i>Nombramiento</i> | 337 |
| 2. <i>Motivos de abstención y recusación: independencia e imparcialidad</i> | 339 |
| 2.1. <i>Independencia e imparcialidad</i> | 339 |
| 2.2. <i>Recusación</i> | 340 |
| 2.3. <i>Falta o imposibilidad de ejercicio de las funciones. Árbitro sustituto. Tribunal arbitral truncado</i> | 341 |
| 2.4. <i>Árbitro y mediador: régimen de incompatibilidad</i> | 341 |
| IX. Principio Kompetenz-Kompetenz | 342 |
| 1. <i>El efecto positivo de la Kompetenz-Kompetenz</i> | 342 |
| 2. <i>El efecto negativo de la Kompetenz-Kompetenz</i> | 342 |
| 3. <i>Momento procesal para su planteamiento y apreciación</i> | 342 |
| X. El procedimiento arbitral | 343 |
| 1. <i>La sustanciación de las actuaciones arbitrales. Principios generales</i> | 343 |
| 1.1. <i>Principios de igualdad, audiencia y contradicción</i> | 343 |
| 1.2. <i>Principio de colegialidad y secreto de las deliberaciones</i> | 344 |
| 1.3. <i>Confidencialidad</i> | 344 |
| 1.4. <i>Autonomía de la voluntad</i> | 345 |
| 1.5. <i>Escritos rectores (demanda y contestación)</i> | 345 |
| 2. <i>Forma de las actuaciones arbitrales</i> | 346 |
| 2.1. <i>Con carácter general</i> | 346 |
| 2.2. <i>Incomparecencia de las partes</i> | 347 |
| 2.3. <i>Admisibilidad, práctica y valoración de la prueba</i> | 347 |
| 3. <i>Potestad para adoptar medidas cautelares</i> | 348 |

| | | |
|-------------|---|-----|
| 4. | <i>Normas aplicables al fondo de la controversia</i> | 350 |
| 4.1. | Arbitraje de equidad versus arbitraje de derecho | 350 |
| 4.2. | Normas jurídicas y <i>lex mercatoria</i> | 351 |
| 5. | <i>Terminación de las actuaciones. Functus officio.</i> | 351 |
| 6. | <i>Arbitraje y procedimiento judicial</i> | 351 |
| 6.1. | Efectos de la litispendencia (<i>lis pendens</i>) y cosa juzgada (<i>res iudicata</i>) en el arbitraje internacional. | 351 |
| 6.2. | Arbitraje y prejudicialidad penal. | 353 |
| XI. | El laudo arbitral | 354 |
| 1. | <i>El laudo arbitral</i> | 354 |
| 1.1. | Plazo para dictar el laudo arbitral | 354 |
| 1.2. | Forma: el laudo escrito | 354 |
| 1.3. | La motivación del laudo | 354 |
| 1.4. | El contenido del laudo: fecha, lugar y costas | 355 |
| 1.5. | Corrección, aclaración, complemento y extralimitación del laudo | 355 |
| XII. | Reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros | 356 |
| 1. | <i>Norma de remisión</i> | 356 |
| 2. | <i>El Convenio de Nueva York: ámbito de aplicación y requisitos.</i> | 356 |
| 3. | <i>Motivos de denegación del ejecución y motivos de anulación del laudo: art. V CNY y art. 75 LArb peruana.</i> | 357 |
| 3.1. | Invalidez del convenio arbitral (art. V.1.a/ CNY y art. 75 LArb peruana) [remisión al capítulo VII]. | 357 |
| 3.2. | Incapacidad de las partes (art. V.1.a/CNY y art. 75 LArb peruana) | 357 |
| 3.3. | Vulneración de los derechos de defensa (art. V.1.b/CNY y art. 75 LArb peruana) | 357 |
| 3.4. | Incongruencia entre el contenido del laudo y el del convenio arbitral (art. V.1.c/CNY y art. 75 LArb peruana). | 358 |
| 3.4.1 | Incongruencia ultra petita, extra petita y citra petita | 358 |
| 3.5. | Irregularidades procedimentales (art. V.1.d/CNY y art. 75 LArb peruana). | 358 |
| 3.6. | Laudo no obligatorio o suspendido en el país de origen (art. V.1.e/CNY y art. 75 LArb peruana) | 358 |
| 3.6.1. | Laudo anulado en el país de origen (art. V.1.e/CNY y art. 75 LArb peruana) | 358 |
| 3.7. | Arbitrabilidad de la controversia (art v.2.a/CNY y art. 75 LArb peruana). | 359 |

| | |
|--|-----|
| 3.8. Orden público (art. V.2.b/CNY y art. 75 LArb peruana) | 359 |
| 4. <i>Artículo VI CNY: suspensión facultativa del procedimiento de ejecuátur</i> | 359 |
| 5. <i>El régimen bilateral</i> | 359 |
| 6. <i>El procedimiento de reconocimiento y ejecuátur: regulación</i> | 359 |
| XIII. La revisión del laudo arbitral. | 360 |
| XIV. La ejecución forzosa del laudo arbitral. | 360 |
| PORTUGAL | |
| MIGUEL DE ALMADA, MIGUEL PEREIRA DA SILVA, SOFIA CARVALHO | 361 |
| I. Concepto y regulación del arbitraje | 362 |
| 1. <i>Concepto de arbitraje en la jurisdicción</i> | 362 |
| 2. <i>Criterio de la jurisdicción.</i> | 363 |
| II. Fuentes del arbitraje. | 363 |
| 1. <i>Fuentes internacionales</i> | 363 |
| 2. <i>Fuente interna</i> | 364 |
| 2.1. <i>En general</i> | 364 |
| 2.2. <i>Ámbito de aplicación material</i> | 364 |
| III. Carácter internacional del arbitraje | 365 |
| IV. Arbitrabilidad de la materia en el arbitraje. | 365 |
| 1. <i>Arbitrabilidad objetiva</i> | 365 |
| 1.1. <i>En general</i> | 365 |
| 1.2. <i>Arbitrabilidad del Derecho societario.</i> | 366 |
| 1.3. <i>Arbitrabilidad del Derecho de la Competencia.</i> | 367 |
| 1.4. <i>Arbitrabilidad en ámbitos concretos del Derecho civil y mercantil.</i> | 367 |
| 1.5. <i>Arbitrabilidad en ámbitos del Derecho público</i> | 368 |
| 1.6. <i>Inmunidad y arbitraje</i> | 368 |
| V. Notificaciones, comunicaciones y cómputo de plazos. | 369 |
| 1. <i>Notificaciones y comunicaciones:</i> | 369 |
| 1.1. <i>Régimen general</i> | 369 |
| 1.2. <i>La notificación del laudo.</i> | 369 |
| 2. <i>Cómputo de plazos</i> | 370 |

| | | |
|--------------|--|-----|
| VI. | Límites a la intervención judicial y tribunales competentes para las funciones de apoyo y control del arbitraje | 370 |
| 1. | <i>Renuncia a las facultades de impugnación y límite a la intervención judicial</i> | 370 |
| 1.1. | Renuncia tácita a las facultades de impugnación | 370 |
| 1.2. | Límites a la intervención judicial | 371 |
| 2. | <i>Tribunales competentes para la función de apoyo y control</i> | 371 |
| 2.1. | Nombramiento y remoción judicial de árbitros | 371 |
| 2.3. | Práctica de prueba | 372 |
| 2.4. | Adopción de medidas cautelares | 372 |
| 2.5. | Ejecución forzosa del laudo | 373 |
| 2.6. | Acción de anulación y execuátur | 374 |
| VII. | El convenio arbitral | 374 |
| 1. | <i>Contenido y requisitos formales del convenio arbitral</i> | 374 |
| 2. | <i>El convenio arbitral internacional: Ley aplicable</i> | 375 |
| 3. | <i>Extensión del convenio arbitral a terceros y partes no signatarias</i> | 375 |
| 4. | <i>Cláusulas híbridas: el convenio arbitral opcional o unilateral</i> | 376 |
| 5. | <i>Convenio arbitral y mediación: cláusulas escalación</i> | 376 |
| 6. | <i>Convenio arbitral e insolvencia de una parte (impecuniosity)</i> | 377 |
| VIII. | Los árbitros | 378 |
| 1. | <i>Número de árbitros, capacidad, nombramiento y aceptación</i> | 378 |
| 1.1. | Número de árbitros | 378 |
| 1.2. | Capacidad | 378 |
| 1.3. | Nombramiento | 378 |
| 1.4. | Procedimiento judicial para la designación de árbitros | 378 |
| 1.5. | Nombramiento en caso de pluralidad de demandantes o demandados | 379 |
| 2. | <i>Motivos de abstención y recusación: independencia e imparcialidad</i> | 379 |
| 2.1. | Independencia e imparcialidad | 379 |
| 2.2. | Recusación | 379 |
| 2.3. | Falta o imposibilidad de ejercicio de las funciones. Árbitro sustituto. Tribunal arbitral truncado | 380 |
| 3. | <i>Árbitro y mediador: régimen de incompatibilidad</i> | 380 |
| IX. | Principio Kompetenz-Kompetenz | 381 |
| 1. | <i>El efecto positivo de la Kompetenz-Kompetenz</i> | 381 |

| | | |
|-------------|--|-----|
| 2. | <i>El efecto negativo de la Kompetenz-Kompetenz</i> | 381 |
| 3. | <i>Momento procesal para su planteamiento y apreciación</i> | 381 |
| X. | El procedimiento arbitral | 382 |
| 1. | <i>La sustanciación de las actuaciones arbitrales. Principios generales</i> | 382 |
| 1.1. | Principios de igualdad, audiencia y contradicción | 382 |
| 2. | <i>Principio de colegialidad y secreto de las deliberaciones</i> | 383 |
| 3. | <i>Confidencialidad</i> | 383 |
| 3.1. | Autonomía de la voluntad | 383 |
| 3.2. | Escritos rectores (demanda y contestación) | 384 |
| 4. | <i>Forma de las actuaciones arbitrales</i> | 384 |
| 4.1. | Con carácter general | 384 |
| 4.2. | Incomparecencia de las partes | 384 |
| 4.3. | Admisibilidad, práctica y valoración de la prueba | 385 |
| 5. | <i>Potestad para adoptar medidas cautelares</i> | 385 |
| 6. | <i>Normas aplicables al fondo de la controversia</i> | 385 |
| 6.1. | Arbitraje de equidad versus arbitraje de derecho | 385 |
| 6.2. | Normas jurídicas y lex mercatoria | 386 |
| 7. | <i>Terminación de las actuaciones. Functus officio</i> | 387 |
| 8. | <i>Arbitraje y procedimiento judicial</i> | 387 |
| 8.1. | Efectos de la litispendencia (lis pendens) y cosa juzgada (res iudicata) en el arbitraje internacional | 387 |
| 8.2. | Arbitraje y prejudicialidad penal | 388 |
| XI. | El laudo arbitral | 389 |
| 1. | <i>El laudo arbitral</i> | 389 |
| 1.1. | Plazo para dictar el laudo arbitral | 389 |
| 1.2. | Forma: el laudo escrito | 389 |
| 1.3. | La motivación del laudo | 389 |
| 1.4. | El contenido del laudo: fecha, lugar y costas | 390 |
| 1.5. | Corrección, aclaración, complemento y extralimitación del laudo | 390 |
| XII. | Reconocimiento y executur de laudos arbitrales extranjeros | 390 |
| 1. | <i>Norma de remisión (artículo 55.º LAV)</i> | 390 |
| 2. | <i>El Convenio de Nueva York: ámbito de aplicación y requisitos</i> | 391 |
| 3. | <i>Motivos de denegación del executur y motivos de anulación del laudo: artículo V CNY y artículo 46.º LAV</i> | 391 |

| | | |
|----------------|--|-----|
| 3.1. | Invalidez del convenio arbitral (art. V.1.a/ CNY —art. 46.º LAV) | 391 |
| 3.2. | Incapacidad de las partes (art. V.1 a/ CNY) | 392 |
| 3.3. | Vulneración de los derechos de defensa (art. V.1.b/ CNY - art. 56.º, n.º 1, al. a), ii), da LAV) | 392 |
| 3.4. | Incongruencia entre el contenido del laudo y el del convenio arbitral (art. CNY V.1 c) / art. 56.º, n.º 1, al. a), iii) da LAV). Incongruencia ultra petita, extra petita y citra petita | 392 |
| 3.5. | Irregularidades procedimentales (art. V.1.d/ CNY - art. 56.º, n.º 1, al. a), iv) da LAV) | 393 |
| 3.6. | Laudo no obligatorio o suspendido en el país de origen (art. V.1.e/ CNY — art. 56.º, n.º 1, al. a), v) da LAV). | 393 |
| 3.7. | Laudo anulado en el país de origen (art. V.1.e/ CNY) | 393 |
| 3.8. | Arbitrabilidad de la controversia (art V.2.a CNY y art. 56.º, n.º 1, b), i) da LAV) | 394 |
| 3.9. | Orden público (Art. V.2.b CNY y art. 56.º, n.º 1, b), ii) da LAV) | 394 |
| 4. | <i>Artículo VI CNY: Suspensión facultativa del procedimiento de ejecución</i> | 394 |
| 5. | <i>El régimen bilateral</i> | 395 |
| 6. | <i>El procedimiento de reconocimiento y ejecución: regulación</i> | 395 |
| XIII. | La revisión del laudo arbitral. | 395 |
| XIV. | La ejecución forzosa del laudo arbitral. | 396 |
| | | |
| URUGUAY | | |
| | MATEO MIGUEL VERDÍAS MEZZERA | 397 |
| I. | Concepto y regulación del arbitraje | 398 |
| | 1. <i>Concepto de arbitraje en la jurisdicción</i> | 398 |
| | 2. <i>Criterio de la jurisdicción: concepción territorial, monista o dualista</i> | 399 |
| II. | Fuentes del arbitraje | 400 |
| | 1. <i>Fuentes internacionales: Convenios internacionales en vigor, breve enumeración de fuentes.</i> | 400 |
| | 2. <i>Fuente interna: Descripción de la Ley</i> | 401 |
| | 2.1. <i>En general</i> | 401 |
| | 2.2. <i>Ámbito de aplicación material</i> | 402 |
| III. | Carácter internacional del arbitraje | 402 |
| IV. | Arbitrabilidad de la materia en el arbitraje | 403 |
| | 1. <i>Arbitrabilidad objetiva</i> | 403 |

| | | |
|-------------|--|-----|
| 1.1. | En general | 403 |
| 1.2. | Arbitrabilidad del Derecho societario | 403 |
| 1.3. | Arbitrabilidad del Derecho de la competencia | 405 |
| 1.4. | Arbitrabilidad en ámbitos concretos del Derecho civil y mercantil | 405 |
| 1.5. | Arbitrabilidad en ámbitos del Derecho público | 406 |
| 2. | <i>Arbitrabilidad subjetiva</i> | 406 |
| 2.1. | Los Estados como partes en un arbitraje internacional. | 406 |
| 2.2. | Inmunidad y arbitraje | 407 |
| V. | Notificaciones, comunicaciones y cómputo de plazos. | 407 |
| 1. | <i>Notificaciones y comunicaciones</i> | 407 |
| 1.1. | Régimen general | 407 |
| 1.2. | La notificación del laudo. | 407 |
| 1.3. | Cómputo de plazos | 408 |
| VI. | Límites a la intervención judicial y tribunales competentes para las funciones de apoyo y control del arbitraje | 408 |
| 1. | <i>Renuncia a las facultades de impugnación y límite a la intervención judicial</i> | 409 |
| 1.1. | Renuncia tácita a las facultades de impugnación | 409 |
| 1.2. | Límites a la intervención judicial | 409 |
| 2. | <i>Tribunales competentes para la función de apoyo y control</i> | 412 |
| 2.1. | Nombramiento y remoción judicial de árbitros | 413 |
| 2.2. | Práctica de prueba, adopción de medidas cautelares y ejecución forzosa del laudo arbitral. | 413 |
| 2.3. | Práctica de prueba | 413 |
| 2.4. | Adopción de medidas cautelares. | 414 |
| 2.5. | Ejecución forzosa del laudo | 414 |
| 2.6. | Acción de anulación y execuátur | 415 |
| 2.7. | Acción de tutela contra laudos | 416 |
| VII. | El convenio arbitral. | 416 |
| 1. | <i>Contenido y requisitos formales del convenio arbitral.</i> | 416 |
| 2. | <i>El convenio arbitral internacional: Ley aplicable</i> | 418 |
| 3. | <i>Extensión del convenio arbitral a terceros y partes no signatarias</i> | 419 |
| 4. | <i>Cláusulas híbridas: el convenio arbitral opcional o unilateral</i> | 420 |
| 5. | <i>Convenio arbitral y mediación: cláusulas escalonadas</i> | 420 |

| | | |
|--------------|--|-----|
| 6. | <i>Convenio arbitral e insolvencia de una parte (impecuniosity)</i> | 421 |
| VIII. | Los árbitros | 422 |
| 1. | <i>Número de árbitros, capacidad, nombramiento y aceptación</i> | 422 |
| 1.1. | Número de árbitros | 422 |
| 1.2. | Capacidad | 423 |
| 1.3. | Nombramiento | 423 |
| 1.3.1. | Procedimiento judicial para la designación de árbitros. | 423 |
| 1.3.2. | Nombramiento en caso de pluralidad de demandantes o demandados | 424 |
| 2. | <i>Motivos de abstención y recusación: independencia e imparcialidad</i> | 424 |
| 2.1. | Independencia e imparcialidad | 424 |
| 2.2. | Recusación | 425 |
| 2.3. | Falta o imposibilidad de ejercicio de las funciones. Árbitro sustituto. Tribunal arbitral truncado | 426 |
| 2.4. | Árbitro y mediador: régimen de incompatibilidad | 427 |
| IX. | Principio Kompetenz-Kompetenz | 428 |
| 1. | <i>El efecto positivo de la Kompetenz-Kompetenz</i> | 428 |
| 2. | <i>El efecto negativo de la Kompetenz-Kompetenz</i> | 428 |
| 3. | <i>Momento procesal para su planteamiento y apreciación</i> | 429 |
| X. | El procedimiento arbitral | 430 |
| 1. | <i>La sustanciación de las actuaciones arbitrales. Principios generales</i> | 430 |
| 1.1. | Principios de igualdad, audiencia y contradicción | 430 |
| 1.2. | Principio de colegialidad y secreto de las deliberaciones | 431 |
| 1.3. | Confidencialidad | 431 |
| 1.4. | Autonomía de la voluntad | 432 |
| 1.5. | Escritos rectores (demanda y contestación) | 432 |
| 2. | <i>Forma de las actuaciones arbitrales</i> | 433 |
| 2.1. | Con carácter general | 433 |
| 2.2. | Incomparecencia de las partes | 434 |
| 2.3. | Admisibilidad, práctica y valoración de la prueba | 434 |
| 3. | <i>Potestad para adoptar medidas cautelares</i> | 435 |
| 4. | <i>Normas aplicables al fondo de la controversia</i> | 435 |
| 4.1. | Arbitraje de equidad versus arbitraje de derecho | 436 |
| 4.2. | Normas jurídicas y lex mercatoria | 436 |
| 5. | <i>Terminación de las actuaciones. Functus officio</i> | 437 |

| | | |
|--------------|---|-----|
| 6. | <i>Arbitraje y procedimiento judicial</i> | 437 |
| 6.1. | Efectos de la litispendencia (lis pendens) y cosa juzgada (res iudicata) en el arbitraje internacional | 437 |
| 6.2. | Arbitraje y prejudicialidad penal. | 437 |
| XI. | El laudo arbitral | 438 |
| 1. | <i>El laudo arbitral</i> | 438 |
| 1.1. | Plazo para dictar el laudo arbitral | 438 |
| 1.2. | Forma: el laudo escrito | 438 |
| 1.3. | La motivación del laudo | 438 |
| 1.4. | El contenido del laudo: fecha, lugar y costas | 439 |
| 1.5. | Corrección, aclaración, complemento y extralimitación del laudo | 439 |
| XII. | Reconocimiento y executur de laudos arbitrales extranjeros | 440 |
| 1. | <i>Norma de remisión</i> | 440 |
| 2. | <i>La CNY: ámbito de aplicación y requisitos</i> | 440 |
| 3. | <i>Motivos de denegación del executur y motivos de anulación del laudo: artículo V CNY y artículo 41 de la LACI</i> | 441 |
| 3.1. | Invalidez del convenio arbitral (art. V.1.a/ CNY - 41.1(a)(i) de la LACI) | 441 |
| 3.2. | Incapacidad de las partes (art. V.1 a/ CNY) | 441 |
| 3.3. | Vulneración de los derechos de defensa (art. V.1.b/ CNY -41.1(a)(ii) de la LACI). | 442 |
| 3.4. | Incongruencia entre el contenido del laudo y el del convenio arbitral (art. V.1 c CNY / art. 41.1(a)(iii) de la LACI). Incongruencia ultra petita, extra petita y citra petita. | 442 |
| 3.5. | Irregularidades procedimentales (art. V.1.d/ CNY - art. 41.1(a)(iv) de la LACI). | 443 |
| 3.6. | Laudo no obligatorio o suspendido en el país de origen (art. V.1.e/ CNY) | 443 |
| 3.7. | Laudo anulado en el país de origen (art. V.1.e/ CNY) | 443 |
| 3.8. | Arbitrabilidad de la controversia (art V.2.a CNY y art. 41.1(b)(i) de la LACI) | 443 |
| 3.9. | Orden público (art. V.2.b CNY y art. 41.1(b)(ii) de la LACI) | 444 |
| 4. | <i>Artículo VI CNY: Suspensión facultativa del procedimiento de executur</i> | 444 |
| 5. | <i>El procedimiento de reconocimiento y executur: regulación</i> | 444 |
| XIII. | La revisión del laudo arbitral. | 446 |
| XIV. | La ejecución forzosa del laudo arbitral. | 447 |

EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL EN IBEROAMÉRICA: UN PANORAMA GENERAL

CRISTIÁN CONJERO ROOS¹

SUMARIO: I. UNA APROXIMACIÓN AL TEMA. 1. *Ratificación de tratados y convenciones internacionales*. 2. *Adopción de leyes nacionales sobre arbitraje*. II. LAS LEYES NACIONALES SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL: ALGUNAS PARTICULARIDADES. 1. *Cuestiones preliminares*. 1.1. Leyes generales de ADR o leyes específicas de arbitraje. 1.2. Sistema monista vs. sistema dualista. 1.3. Internacionalidad del Arbitraje. 2. *El acuerdo o convenio arbitral*. 2.1. Validez formal del acuerdo arbitral. 2.2. Alcance rationae personae. 2.3. Alcance rationae materiae. 3. *Arbitrabilidad*. 3.1. Arbitrabilidad objetiva. 3.2. Arbitrabilidad subjetiva. 4. *Otras particularidades*. 4.1. Status de los árbitros. 4.2. Independencia e imparcialidad. 4.3. Otros requisitos: nacionalidad. 4.4. Recusación de los árbitros. 5. *Medidas cautelares*. 6. *Impugnación del laudo arbitral*. 6.1. La acción de anulación como vía exclusiva de impugnación del laudo arbitral. 6.2. Las causales previstas bajo la acción de anulación o nulidad. 6.3. Ejecución y reconocimiento del laudo arbitral internacional. 6.3.1. Alcance: ¿Laudos extranjeros o Laudos internacionales? 6.3.2. Régimen aplicable. III. PROBLEMAS ACTUALES Y DESAFÍOS FUTUROS. 1. *Problemas actuales*. 1.1. La judicialización del arbitraje. 1.2. La constitucionalización del arbitraje. 1.3. El desconocimiento de la especificidad del arbitraje comercial internacional. 2. *Desafíos Futuros*. 2.1. La formación de una jurisprudencia local familiarizada con los principios universales y básicos del arbitraje internacional. 2.2. La posibilidad de que países iberoamericanos sean escogidos como posibles sedes de arbitrajes internacionales. 2.3. La proliferación de una cultura favorable al arbitraje en general. IV. CONCLUSIONES.

I. UNA APROXIMACIÓN AL TEMA

Tradicionalmente, el arbitraje comercial internacional había sido visto como una institución extraña y poco familiar en América Latina. Diversos factores contribuyeron a una percepción pesimista respecto de este método privado de solución de controversias en el ámbito de las disputas comerciales internacionales, tales como la inexistencia de un marco regulatorio legal adecuado, el escepticismo acerca de los beneficios del arbitraje como mecanismo de solución de controversias, la escasa práctica del arbitraje

¹ Socio de *Cuatrecasas*. El autor desea agradecer la valiosa asistencia de Pía Ruggieri, miembro del equipo de arbitraje de *Cuatrecasas*.

tanto a nivel doméstico como internacional, y la falta de conocimiento acerca de sus principios fundantes y orientaciones más modernas².

No obstante lo anterior, en la medida en que los países latinoamericanos comenzaron una interacción creciente con países desarrollados, surgió una necesidad evidente de satisfacer las tendencias impuestas por el proceso de desarrollo económico y tráfico comercial que llevó a un reconocimiento gradual del importante rol del arbitraje internacional, en cuanto mecanismo flexible, rápido y confiable para la resolución de controversias comerciales. Como consecuencia de ello, en las últimas décadas en América Latina se produjo un evidente cambio de una región hostil a una más favorable vis-à-vis el arbitraje internacional³.

En el orden estrictamente legal, el cambio referido se experimentó con claridad a dos niveles: por una parte, mediante la ratificación de tratados universales y regionales con relación al arbitraje internacional, y por otra, mediante la adopción de nuevas leyes o la modificación de las ya existentes que lo gobiernan⁴.

1. RATIFICACIÓN DE TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

El impacto de las convenciones internacionales sobre la materia ha sido, en efecto, el primer paso crucial en el desarrollo de un marco regulatorio apropiado para la práctica

2. Para más información acerca de las razones que determinaron la hostilidad de los países latinoamericanos con relación a la práctica del arbitraje internacional véase STRAUS, «Why International Commercial Arbitration is Lagging in Latin America: Problems and cure», 33 *ARB. J.* 21 (1978); Nota, «The Future of Arbitration in Latin America: A study of its Regional Development», 8 *Case W. Res. J. Int'l L.* 480 (1976); ABBOT, «Latin America and International Arbitration Conventions: The Quandary of Non Ratification», *Harv. Int'l L. J.* (1976); VAN DEN BERG, «L'arbitrage commercial en Amerique Latine», *Rev. Arb.* 123 (1979); Summers, «Arbitration and Latin America», 3 *Calif. W. Int'l L. J.* 1 (1972); NATTIER, «International Commercial Arbitration in Latin America: Enforcement of Arbitral Agreements and Awards», 21 *Texas Int'l L. J.* 397 (1986); GARRO, «Enforcement of Arbitration Agreements and Jurisdiction of Arbitral Tribunals in Latin America», 1 *J. Int'l Arb.* 293 (1986) [«Enforcement of Arbitration Agreements»].
3. Con respecto a los factores que explican el cambio a una región más favorable para la práctica del arbitraje internacional, véase GRIGERA NAON, «Arbitration in Latin America: Overcoming traditional hostility (An Update)», 22 *Inter-American L. R.* 203 (1991) [«Overcoming traditional hostility»]; GARRO, «The Uncitral Model Law and the 1988 Spanish Arbitration Act: Models for Reform in Central America», 2 *The American R. Of Int'l Arb.* 201 (1990) [«The Uncitral Model Law and the 1988 Spanish Arbitration Act»]; GRIGERA NAON, «International Commercial Arbitration in Latin America: What now?», *Comparability and Evaluation, Essays in Honour of Dimitra Kokkini-Iatridou* 325 (1994); LAYTON, «Changing Attitudes towards Dispute Resolution in Latin America», 10 *J. Int'l Arb.* 123 (1996); MANTILLA SERRANO, «Major trends in International Commercial Arbitration in Latin America», 17 *J. Int'l Arb.* 139 (2000) [«Major trends»]; FULKERSON, «A Comparison of Commercial Arbitration: the United States & Latin America», 23 *Houston J. Of Int'l L.* 537 (2001) [«A Comparison of Commercial Arbitration»]; GARRO, *Latin American Law: Arbitration Law & Practice* (2001); BLACKBAY / LINDSEY / SPINILLO (Eds.), *International Arbitration in Latin America, Kluwer Law International*, (2002) [*Int'l Arb. In Latin America*]; KLEINHEISTERKAMP, *International Commercial Arbitration in Latin America, Oceana Publications*, (2005) [*Int'l Comm. Arb. In Latin America*]
4. GRIGERA NAON, «Latin American Arbitration Culture and the ICC Arbitration System», *Conflicting Legal Cultures In Commercial Arbitration: Old Issues and New Trends* (1999), pp. 132-137.

del arbitraje internacional. Durante largo tiempo, existieron diversos e infructuosos intentos por dotar al continente de tratados que regularan el arbitraje internacional⁵, y a pesar de la novedad de las cuestiones abordadas en estas convenciones, en lo que concierne al arbitraje todas ellas tuvieron poco impacto práctico y fueron insuficientes para crear una cultura arbitral en América Latina⁶. Las razones de dicho fracaso ciertamente pueden encontrarse, entre otras, en los grandes obstáculos legales que aún ofrecían las legislaciones domésticas sobre arbitraje.

El cambio de este escenario comenzó a gestarse sólo a partir de la gradual pero hoy casi unánime ratificación de la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros de 1958⁷ (CNY⁸), y de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Internacional de 1975 (Convención de Panamá⁹), que permitieron a la gran mayoría de los países latinoamericanos adherentes a tales convenciones, contar con una solución apropiada y expedita para el reconocimiento de acuerdos o convenios arbitrales y para el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales.

5. Entre estos tratados, deben mencionarse la Convención sobre Derecho Procesal Internacional, suscrita en Montevideo en 1889 por seis países latinoamericanos, la Convención Boliviana sobre Ejecución de Laudos Extranjeros, suscrita en Caracas en 1911, y la Convención de Derecho Internacional Privado (que dio origen al Código de Derecho Internacional Privado, también conocido como el Código Bustamante), suscrito en La Habana, en 1928. Véase EYZAGUIRRE / SIQUEIROS, «Arbitration in Latin American countries», *Icca Series* (1989), p. 86.
6. Para más información, véase R. Eyzaguirre y J.L. Siqueiros, ídem, pp. 85-90; y, A. Garro, *supra* nota 1 [«Enforcement of Arbitration Agreements»], p. 299.
7. Véase BLACKABY / LINDSEY / SPINILLO, «Overview of Regional Developments», [*Nt' Arb. In Latin America*], *supra* nota 2, p. 4. (Los autores hacen notar que el problema residía en que las obligaciones impuestas por esta Convención estaban en conflicto con la denominada «doctrina Calvo» —para más información acerca de esta doctrina, véase *infra* nota 25— y la mayoría de los países latinoamericanos prefirió mantener una distancia respecto de la misma. Además, en particular, la referida convención iba en contra del proceso arbitral que la mayoría de los países contemplaban en dicha época, el cual constaba de dos etapas distintas, esto es, la del compromiso y la de la cláusula compromisoria. Ello porque el Artículo II de la Convención no hacía distinción alguna entre ambas).
8. La CNY ha entrado en vigencia en los siguientes países latinoamericanos: Argentina (desde el 12 de junio de 1989); Bolivia (desde el 27 de julio de 1995); Brasil (desde el 23 de julio de 2002); Chile (desde el 3 de diciembre de 1975); Colombia (desde el 24 de diciembre de 1979); Costa Rica (desde el 24 de enero de 1988); Cuba (desde el 30 de marzo de 1975; Ecuador (desde el 3 de abril de 1962); El Salvador (desde el 27 mayo de 1998); Guatemala (desde el 19 de junio de 1984); Honduras (desde el 1 de enero de 2001); México (desde el 13 de julio de 1971); Nicaragua (desde el 25 de junio de 2003); Panamá (desde el 8 de enero de 1985); Paraguay (desde el 6 de enero de 1998); Perú (desde el 5 de octubre de 1988); República Dominicana (desde el 10 de julio de 2002); Uruguay (desde el 28 de junio de 1983); Venezuela (desde el 9 de mayo de 1995). Véase www.interarb.com/vl/.
9. La Convención de Panamá ha sido ratificada por los siguientes países: Argentina (desde el 3 de noviembre de 1994); Bolivia (desde el 10 de agosto de 1998); Brasil (desde el 31 de agosto de 1995); Chile (desde el 8 de abril de 1976); Colombia (desde el 18 de noviembre de 1986); Costa Rica (desde el 2 de enero de 1978); Ecuador (desde el 6 de agosto de 1991); El Salvador (desde el 27 de junio de 1980); Guatemala (desde el 7 de julio de 1986); Honduras (desde el 8 de enero de 1979); México (desde el 15 de febrero de 1978); Nicaragua (desde el 15 de julio de 2003); Panamá (desde el 11 de noviembre de 1975); Paraguay (desde el 2 de diciembre de 1976); Perú (desde el 2 de mayo de 1989); República Dominicana (desde el 2 de noviembre de 2008); Uruguay (desde el 29 de marzo de 1977); y, Venezuela (desde el 22 de marzo 1985). Véase: www.oas.org.

Pero además de la ratificación de tales convenciones que regulan directamente el arbitraje internacional, el creciente reconocimiento del arbitraje como el método elegido para resolver disputas internacionales en tratados económicos universales, regionales y bilaterales también ha contribuido a una práctica creciente y más generalizada del arbitraje internacional en América Latina. Aunque dichos tratados dan origen, en caso de surgir disputas relativas a los mismos, a arbitrajes de inversión regidos por principios y normas distintos de aquellos que imperan en arbitrajes comerciales internacionales, su desarrollo ha servido para que el arbitraje comenzase a ser utilizado por partes privadas y Estados soberanos latinoamericanos¹⁰.

En este mismo campo, la selección del arbitraje como mecanismo de resolución de controversias de contenido económico que involucran a uno o más Estados latinoamericanos también se ha evidenciado en otros acuerdos y convenciones de ámbito regional y subregional como es el caso del NAFTA¹¹, el Mercosur¹² y el Pacto Andino¹³. Lo

10. Tratándose de arbitrajes que involucran a Estados latinoamericanos, la Convención de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados suscrita el 18 de marzo de 1965, y el centro internacional creado bajo su amparo (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, conocido y denominado en adelante por sus siglas CIADI) («Convención de Washington») ha resultado crucial en el campo de la resolución de disputas sobre inversión extranjera, por la vía del arbitraje, que involucran a un Estado latinoamericano y a un inversionista de otro país. La referida convención fue puesta en vigencia como un complemento necesario para fomentar la inversión extranjera en países en vías de desarrollo como es el caso de los países latinoamericanos. En efecto, se ha sostenido que el propósito de dicha Convención fue el de «complementar el trabajo del Banco Mundial en cuanto a reducir los desincentivos no comerciales para la Inversión Extranjera Directa [Foreign Direct Investment o FDI], así como de otras formas de inversión» Véase SHIHATA, *The World Bank In Changing World* (1991), p. 267.
11. El acuerdo NAFTA reconoce en su Capítulo 11 el arbitraje internacional como mecanismo para resolver las disputas de inversión extranjera que hayan sido realizadas de conformidad a él. Para más información y discusión acerca del ámbito de aplicación del Capítulo 11 y el sistema de arbitraje provisto en él, véase ÁLVAREZ, «Arbitration under the North American Free Trade Agreement», [*Int'l Arb. In Latin America*], *supra* nota 3, p. 313-378; y, TRAKMAN, «Arbitrating Disputes under the NAFTA», 18 *J. Int'l Arb.* 385 (2001).
12. El Mercosur, que comprende a Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay como miembros permanentes, dio un primer paso favorable al arbitraje internacional en el Tratado de Asunción de 1991, en el cual se acordó que cualquier disputa entre Estados miembros o entre un residente de un Estado miembro y otro Estado miembro debería someterse a arbitraje. Luego de dicho Tratado, diversos acuerdos relacionados con el arbitraje y con los mecanismos alternativos de solución de disputas en general han sido adoptados. Particularmente, en 1998 fue firmado un Acuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional que regula esta materia entre los países miembros, además de Chile y Bolivia. (Véase una excelente descripción del arbitraje al amparo de los diversos acuerdos del MERCOSUR en, KLEINHEISTERKAMP, [*Int'l Comm. Arb. In Latin America*], *supra* nota 3, pp. 33-49; J. Bosco Lee, *Arbitragem Comercial Internacional Nos Países Do Mercosul*, Biblioteca de Derecho Internacional 4 (2002), y BLACKABY / LINDSEY / SPINILLO, «Overview of Regional Developments», [*Int'l Arb. In Latin America*], *supra* nota 3, p. 7). Para más información acerca del arbitraje al amparo del Mercosur, véase también: LINDSEY / SPINILLO, «International Commercial Arbitration in Mercosur», [*Int'l Arb. In Latin America*], *supra* nota 3, pp. 257-279; A. Escobar, «Investor-to-State Arbitration under Mercosur», [*Int'l Arb. In Latin America*], *supra* nota 3, pp. 281-293; GUIRA, «Stater-to-State Arbitration under Mercosur», [*Int'l Arb. In Latin America*], *supra* nota 3, pp. 295-311; y, en general TAWIL, «The role of arbitration and international, regional, subregional and bilateral treaties in Latin America», disponible en http://www.ag-internet.com/bullet_ilm_one_four/ArbitrationBilateralTreaties20021.pdf.

mismo ha acontecido en acuerdos bilaterales de inversión, también conocidos como los «BIT's» (Bilateral Investment Agreements), los cuales generalmente refieren a las partes, bajo expresas cláusulas arbitrales, a arbitraje bajo los auspicios del CIADI o a arbitraje *ad hoc* con sujeción al Reglamento UNCITRAL. Como consecuencia de ello, el arbitraje también ha experimentado un notable crecimiento a este nivel¹⁴.

En el caso de los países ibéricos como España y Portugal, también se procedió a ratificar la CNY¹⁵ y, dado que a diferencia de los países en América Latina se trataba tanto de países importadores como exportadores de capital, bienes y servicios, a dicha ratificación siguió también la firma de numerosos tratados bilaterales y multilaterales en materia de inversión extranjera y comercio exterior.

2. ADOPCIÓN DE LEYES NACIONALES SOBRE ARBITRAJE

Hasta hace poco, en la amplia mayoría de los países latinoamericanos el marco regulatorio del arbitraje podía encontrarse en los códigos orgánicos y de procedimiento civil o comercial que son parte de la herencia legal dejada por los países europeos colonizadores y que se basaban en principios decimonónicos. A la luz de tales principios, el arbitraje se contemplaba básicamente como un método para resolver disputas domésticas, sin que existieran normas expresas relativas al arbitraje internacional¹⁶.

Adicionalmente, y dado que el arbitraje se recogía en códigos de procedimiento, la regulación se enfocaba sobre todo en cuestiones procesales relativas a éste, dejando de lado una serie de principios de contenido sustantivo que también lo informan, sin contar por último que tales normas generalmente se inspiraban en un fuerte principio de tutela por parte del Estado soberano lo cual se traducían en la práctica en una amplia intervención judicial en el proceso arbitral —desde el reconocimiento del acuerdo arbitral hasta

13. En efecto, la misma tendencia general de utilizar el arbitraje internacional se reconoce en el Pacto Andino aplicable a Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia. Véase GRIGERA NAON, *supra* nota 3 («Overcoming traditional hostility»), p. 219; y TAWIL, *Ibid.*, p. 11.
14. Para más información acerca del rol de los BITs en América Latina vis-à-vis el arbitraje, véase: BLACKABY / LINDSEY / SPINILLO, «Overview of Regional Developments», [*Int'l Arb. In Latin America*], *supra* nota 3, p. 10 (Los autores llaman a los BIT's la «reforma silenciosa» del arbitraje internacional, haciendo notar que mientras recién se adoptaban o incluso aún se discuten nuevos textos legales sobre arbitraje, ya hace un tiempo se han celebrado y han entrado en aplicación diversos BIT's que reconocen el arbitraje como foro de solución de disputas internacionales); BLACKABY, «Arbitration under Bilateral Investment Treaties in Latin America», [*Int'l Arb. In Latin America*], *supra* nota 3, pp. 379-414; CREMADES, «Choice of Forum in Settling Foreign Investment Disputes: Contract and Treaty Claims», versión no publicada, pp. 1-20; CREMADES / CAIRNS, «La seguridad jurídica de las Inversiones Extranjeras: La protección contractual y de los Tratados», *Revista Internacional De Arbitraje*, Vol. 1, p. 65 (2004); TAWIL, «Investor-State Arbitration: A Hot Issue in Latin America available» at www.ag-internet.com/bullet_in_two_one/bomchil_article.htm; y, en particular acerca del CIADI y los BITs, A. Parra, «ICSID and Bilateral Investment Treaties», disponible en <http://www.worldbank.org/icsid/news/n-17-1-7.htm>.
15. La referida Convención fue ratificada el 10 de agosto de 1977 en el caso de España, y el 16 de enero de 1995 en el caso de Portugal.
16. GARRO, *supra* nota 2, [Enforcement of Arbitration Agreements], p. 296. (El autor hace notar, sin embargo, que a pesar de la falta de regulación del arbitraje internacional, las normas sobre arbitraje eran interpretadas como si fueren aplicables también al arbitraje internacional).

la ejecución del laudo arbitral—, una limitada autonomía de las partes para referir cuestiones a arbitraje y acordar el proceso bajo el cual éste se desenvolvería, y un escaso poder del Tribunal Arbitral en la conducción del mismo. Así pues, las normas sobre arbitraje no resultaban adecuadas para satisfacer las necesidades del arbitraje internacional¹⁷.

Como resultado de este deficiente marco regulatorio a nivel local, existían ciertos obstáculos legales que desincentivaban fuertemente el uso del arbitraje internacional. Como se ha advertido, todas estas falencias podrían resumirse en: «(i) la autorización de una amplia gama de recursos para atacar la validez de un laudo arbitral; (ii) la autorización de la intervención de las cortes locales en el proceso arbitral, antes, durante y después de que haya sido dictado un laudo; (iii) la falta de aceptación de la idea que los árbitros son competentes para determinar el ámbito de aplicación de su competencia; y (iv) la imposición de formalidades rígidas en el proceso arbitral como los requisitos formales que deben llenarse en cuanto a la firma de acuerdos arbitrales bajo formas y exigencias específicas, o la prohibición de extranjeros para servir como árbitros en procesos arbitrales»¹⁸.

La existencia de convenciones internacionales sobre la materia, no obstante ser extremadamente útil, no resultaba suficiente para evitar la diversidad de problemas y limitaciones que un marco legal doméstico de esta naturaleza creaba, sobre todo porque las convenciones no cubrían los diversos aspectos propios de un arbitraje internacional sino que se enfocaban sobre todo en hitos específicos dentro de dicho proceso como la ejecución y reconocimiento del laudo arbitral. En este contexto, la adopción de leyes modernas de arbitraje era sin duda un paso necesario para revertir dicho fenómeno todavía existente en las leyes nacionales sobre arbitraje, y para promover una cultura favorable al uso del arbitraje como medio de resolución de disputas internacionales.

Sin embargo, en la década de los 90 y las primeras décadas de los 2000, Iberoamérica comenzó un profundo proceso de reforma legal en materia de arbitraje comercial internacional. De hecho, durante dicho período, más de quince países iberoamericanos introdujeron nuevas leyes de arbitraje comercial internacional¹⁹, y a la fecha, han continuado sus procesos de modernización de leyes de arbitraje. El hecho de que este pro-

17. GARRO, *Id.* p. 298. (El autor sostiene que mecanismos legales como la irrevocabilidad y ejecución de un acuerdo de someter disputas futuras a arbitraje, la facultad de los árbitros para resolver sobre su propia competencia, y el rechazo de procesos judiciales paralelos iniciados en violación de un acuerdo arbitral, no habían encontrado en dicha época una regulación expresa en las normas arbitrales. Otras deficiencias en las leyes sobre arbitraje de muchos países latinoamericanos incluían la falta de autoridad de los Tribunales para nombrar árbitros y llenar las vacantes, la restricción de los Tribunales para revisar las decisiones, la falta de especificación acerca de las causales por las cuales los laudos pueden ser atacados por defectos procesales, y la falta de un límite de los plazos para promover tales recursos»).

18. LAYTON, *supra* nota 3, p. 126. El autor agrega que todos estos obstáculos creaban, lo que él denomina, una política anti-arbitraje en América Latina.

19. Véase, CONEJERO ROOS, «El impacto de la Ley de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional en América Latina: Un Análisis Comparativo», *Revista de la Corte Española de Arbitraje*, 255 (2004).

ceso de implementación de leyes especiales relativas al arbitraje internacional, y en muchos casos de descodificación de la regulación que antes existía sobre el arbitraje en los códigos procesales nacionales, se haya comenzado a gestar durante este período no ha sido casualidad. Además de una serie de factores económicos y políticos que han tenido una influencia crucial en el cambio de actitud de los gobiernos locales de dicho período, a mediados de los 80 se ha producido un hito único en el campo del arbitraje comercial internacional que, sin duda, ha sido determinante para que los gobiernos pudieran cumplir exitosamente con tal desafío, a saber, la adopción de la LM²⁰.

El país pionero en la reforma legal en el campo del arbitraje comercial internacional en América Latina ha sido México el cual en 1993, sin poner en vigencia una nueva ley de arbitraje, introdujo una modificación sustancial a su regulación sobre arbitraje doméstico e internacional en el Código de Comercio, el Código Federal de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Civil del Distrito Federal y de Territorios.

Pero ese fenómeno luego se fue reproduciendo en la gran mayoría de los países de la región, en algunos de forma más temprana que en otros. Argentina promulgó la Ley 27.449 (la «Ley No. 27.449»), siguiendo la LM, en 2008; Bolivia aprobó la Ley No. 1770 sobre Arbitraje y Conciliación el 10 de marzo de 1997 (la «Ley No. 1.770»), que en 2015 fue sustituida por la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje (la «Ley No. 708»); Brasil aprobó la Ley de Arbitraje No. 9307 el 23 de septiembre de 1996 (la «Ley No. 9.307»), posteriormente reformada mediante Ley No. 13.129 de 2015 (la «Ley No. 13.129») ²¹; Colombia inicialmente aprobó el Decreto No. 1.818 el 7 de septiembre de 1998, el cual compila todas las normas aplicables a la Conciliación y el Arbitraje antes contenidas en diversas legislaciones (el «Decreto No. 1818» ²²), y la Ley 1.563 de 2012 que reguló los estatutos de arbitraje (la «Ley No. 1.563»); Costa Rica aprobó el Decreto Ley No. 7727, que contiene la Ley para los Métodos Alternativos de Solución de Dis-

20. En efecto, en 1985 la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (en adelante la CNUDMI) adoptó y publicó la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional. La LM nació con el propósito de dotar de un texto que pudiese reflejar los principios universalmente aceptados del arbitraje comercial internacional, a fin de evitar las evidentes y a veces profundas divergencias existentes entre tales principios y las leyes locales sobre arbitraje de los distintos países. Véase, en este sentido, la Nota de la Secretaría de la CNUDMI A/CN.9/169 del 11 de mayo de 1979, párrafo sexto, reproducido en HOLTZMAN / NEUHAUS, *A Guide to the UNCITRAL Model Law on International Commercial Arbitration*, Kluwer, 1989 [en adelante, *A Guide to the UNCITRAL Model*]. (Ahí se consigna que los participantes de la primera sesión de trabajo eran de la opinión unánime de que «[...] era de interés para el arbitraje comercial internacional que la CNUDMI iniciase los pasos que pudieran llevar al establecimiento de principios uniformes del proceso arbitral. Se consideraba que la preparación de una ley modelo sobre arbitraje sería el camino más apropiado para alcanzar esa uniformidad tan deseada»).

21. La Ley No. 13.129/2015 reformó la Ley 9.307 para contemplar que la Administración Pública se someta a arbitraje

22. En Colombia, el Decreto No. 2279, firmado el 7 de octubre de 1989, y la Ley 315 del 12 de septiembre de 1996 sobre arbitraje internacional contienen la regulación del arbitraje internacional. Ambos cuerpos legales están compilados juntamente con las normas aplicables al arbitraje nacional, en el Decreto No. 1818 referido. Véase al respecto MANTILLA-SERRANO, *Colombia, [Int'l Arb. In Latin America]*, *supra* nota 3, pp. 113-114. En lo sucesivo nos basaremos, pues, en las normas compiladas en el Decreto No. 1818.

putas y la Promoción de la Paz del 4 de diciembre de 1997 (el «Decreto Ley No. 7.727»), y en 2024 promulgó una ley basada en la LM que unifica el marco regulatorio del arbitraje nacional e internacional en el país (la «Ley 8.937»); Cuba aprobó el Decreto-Ley No. 250 sobre la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional, el 30 de julio de 2007 («el Decreto Ley No. 250») y en 2024 entró en vigor el Decreto Ley 87 sobre arbitraje y mediación comercial (el «Decreto Ley No. 87»); Chile aprobó la Ley No. 19.971 el 29 de septiembre de 2004 (la «Ley No. 19.971»); Ecuador aprobó la Ley de Arbitraje y Mediación del 24 de agosto de 1997, bajo el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997 (la «Ley bajo Registro Oficial No.145») que fue modificada en 2006, y en 2021 aprobó el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación mediante Decreto Presidencial No. 165 (el «Decreto Presidencial No. 165»); El Salvador aprobó la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje contenida en el decreto legislativo No. 914 el 11 de julio de 2002 (el «Decreto Legislativo No. 914»); Guatemala aprobó el Decreto Ley No. 67-95 que contiene la Ley de Arbitraje del 17 de noviembre de 1995 (el «Decreto Ley No. 67-95»); Honduras aprobó el Decreto Ley No. 161-2000 que contiene la Ley de Conciliación y Arbitraje el 17 de octubre de 2000 (el «Decreto Ley No. 161»); Nicaragua aprobó la Ley No. 540 el 24 de junio de 2005 que contiene la Ley de Mediación y Arbitraje (la «Ley No. 540»); Panamá aprobó el Decreto Ley No. 5 de 1999 por el cual se estableció el régimen general de arbitraje, de la conciliación y de la mediación (la «Ley No. 5»), que fue derogada en 2013 cuando se promulgó la Ley 131 (la «Ley 131»); Paraguay aprobó la Ley No. 1879 para el Arbitraje y la Mediación del 24 de abril 2002 (en adelante, la Ley No. 1879) y recientemente, en diciembre de 2025, promulgó la Ley 7.561 que vino a derogar la Ley No. 1870 (la «Ley 7.561»); Perú aprobó la Ley de Arbitraje, contenida en el Decreto Legislativo No. 1071 de 20 de junio de 2008 (el «Decreto Legislativo No. 1071»); la República Dominicana aprobó la Ley No. 489-08, publicada el 30 de diciembre de 2008, que contiene la Ley sobre Arbitraje Comercial (la «Ley No. 489-08»); Uruguay adoptó la LM en 2018 al promulgar la Ley 19.636 (la «Ley No. 19.636»); y finalmente, Venezuela aprobó la Ley sobre Arbitraje Comercial el 7 de abril de 1998 en la Gaceta No. 36.430 (en adelante, la «Ley 36.430»).

Asimismo, al otro lado del Atlántico, en España y Portugal se han vivido procesos de modernización de la legislación vigente sobre arbitraje comercial internacional muy similares. España aprobó el 23 de diciembre de 2003 la Ley No. 60/2003 que contiene la Ley de Arbitraje (la «Ley N. 60/2003») y Portugal hizo lo propio respecto de la Ley No. 31/1986 el 27 de diciembre de 1986 que contiene la Ley Portuguesa sobre el Arbitraje Voluntario (la «Ley No. 31/1986»), y posteriormente, la Ley No. 63/2011 de diciembre de 2011 (la «Ley No. 63/2011»). Sin embargo, en el caso de España, es necesario indicar que el precedente inmediato fue la ley de 5 de diciembre de 1988 cuyas normas ya estaban basadas, en gran medida, en las disposiciones de la LM²³.

23. GARRO, *supra* nota 3, *The Uncitral Model Law and the 1988 Spanish Arbitration Act*, *supra* nota 1; GONZÁLEZ SORIA, *Comentarios a la Nueva Ley de Arbitraje 60/2003*, de 23 de diciembre, 2004, p. 30; MERINO MERCHÁN / CHILLÓN MEDINA, *Tratado de Derecho Arbitral*, Ed. Thomson-Civitas, 3ª Ed., 2006, pp. 155 y ss.

II. LAS LEYES NACIONALES SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL: ALGUNAS PARTICULARIDADES

Bajo el riesgo de generalizar, podría sostenerse que la amplia mayoría de las leyes sobre arbitraje comercial internacional de los países iberoamericanos se han basado sustancialmente en la LM. En particular, han quedado consagrados como principios básicos el de otorgar a las partes envueltas en un proceso arbitral un alto grado de libertad y autonomía para diseñar dicho proceso, y el de confiar a los Tribunales locales un limitado rol de asistencia y control en ciertas cuestiones tales como el nombramiento y recusación de árbitros, la adopción de medidas precautorias, la producción de pruebas y, en fin, la revisión de los laudos arbitrales²⁴.

Así las cosas, se puede hablar de un alto grado de homogeneidad común a todos los países de Iberoamérica en la reciente reforma legal sobre arbitraje internacional. A pesar de haber cierta diversidad, hay un claro trazo de unidad dado por el hecho de que la gran mayoría de las leyes ha tomado la LM no como principal, sino como único, referente²⁵. Con razón, se ha señalado que, tratándose de la reforma legal sobre arbitraje internacional en Iberoamérica, «principios básicos tales como la autonomía o independencia del acuerdo arbitral respecto del negocio que ha dado origen a la disputa y los poderes del árbitro para resolver acerca de su propia competencia son generalmente reconocidos y aceptados en los nuevos textos legales. Es también destacable que en la mayoría de los textos legales hay una tendencia favoreciendo la simplificación de los recursos en contra del laudo arbitral, al reducirlos a los mínimos requeridos para asegurar que el debido proceso y la voluntad de las partes en cuanto a la constitución del Tribunal arbitral y la ley procesal aplicable sean respetados, y al proveer los mismos recursos en contra de ambos, el laudo arbitral de derecho y el proveniente de una amigable composición»²⁶.

A lo anterior, deberían añadirse en nuestra opinión otras cuestiones que han encontrado una solución apropiada bajo las nuevas leyes de arbitraje que han seguido la LM, tales como: la simplificación del contenido y forma del acuerdo arbitral, la eliminación de toda distinción en cuanto a los efectos legales de la cláusula compromisoria y el compromiso, la remisión de los Tribunales al proceso arbitral en caso de que exista un acuerdo arbitral válido y la sustanciación de dicho proceso arbitral aún en presencia de procesos judiciales paralelos, permitiendo así a las partes recurrir al arbitraje sin dilaciones producidas como resultado de la intervención judicial, y en fin, la mayor colaboración entre los Tribunales ordinarios de justicia y los árbitros, al reconocerse la asistencia de los Tribunales con el objeto de facilitar la tramitación expedita de los

24. HERMANN, «The role of the courts under the UNCITRAL Model Law», en *Contemporary Problems in International Arbitration*, Martinus Nijhoff, 1987, p. 166.

25. En efecto, muchas leyes en su nota explicativa destacan el hecho que están basadas principal o exclusivamente en la LM. Por vía ejemplar, así ocurre en los casos de España (2003), Chile (2004) y Perú (2008), y más recientemente, Argentina (2018) y Uruguay (2018).

26. GRIGERA NAÓN, «Recent trends regarding Commercial Arbitration in Latin America», *Law of International Business and Dispute Settlement in the 21st Century* (1998), p. 95.

arbitrajes y de los laudos que en ellos se expidan y al reducirse al mínimo necesario la intervención judicial durante dicha tramitación y una vez que se dicta el laudo arbitral²⁷.

A continuación, y sin ánimo de hacer un examen exhaustivo, analizaremos algunas cuestiones interesantes de las nuevas leyes sobre arbitraje en los países iberoamericanos:

1. CUESTIONES PRELIMINARES

1.1. Leyes generales de ADR o leyes específicas de arbitraje

Como primera cuestión, es importante señalar que el movimiento de reforma de la legislación doméstica vigente sobre arbitraje se ha materializado en dos vertientes legislativas.

Por un lado, algunos países han dedicado legislaciones específicas destinadas a modernizar la práctica del arbitraje comercial como es el caso de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, España, Guatemala, Paraguay, México, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. En estos países, el móvil o fin de la reforma legal es, como se indica en la mayoría de los mensajes que acompañan a las leyes o en los preámbulos de la misma, la modernización del instituto del arbitraje y, en particular, del arbitraje comercial internacional.

Por otro lado, un grupo de países ha optado por una reforma legal de carácter global, cuyo objetivo primordial ha sido la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, de modo que las nuevas leyes no se han limitado a la modernización de su normativa sobre arbitraje internacional, sino que han buscado establecer las bases para un nuevo sistema alternativo de resolución de conflictos a fin de, entre otros objetivos, aliviar la sobrecarga de trabajo que el poder judicial de dichos países padece. En efecto, países como Bolivia, Ecuador, El Salvador, Honduras y Nicaragua²⁸ han adoptado legislaciones que propician la eficacia de los denominados medios alternativos de resolución de conflictos, tales como la mediación y la conciliación, además del arbitraje, incluyendo en sus normativas un capítulo dedicado al arbitraje internacional.

1.2. Sistema monista vs. sistema dualista

En la regulación del arbitraje, pueden distinguirse los sistemas monistas, que apuntan a una única y misma regulación legal del arbitraje comercial, tanto doméstico como

27. La influencia puede verse, por cierto, en un sinnúmero de otras cuestiones tales como la ley sustantiva o de fondo aplicable al arbitraje, las características propias del proceso arbitral, y los deberes y derechos de los árbitros, entre otras, las que por razones de extensión no serán abordadas en el presente trabajo.

28. Bolivia adoptó la Ley de Arbitraje y Conciliación de 1997; Costa Rica adoptó la Ley de resolución alterna de conflictos y promoción de paz social de 1997; Ecuador aprobó la Ley de arbitraje y mediación de 1997; El Salvador aprobó la Ley de conciliación, mediación y arbitraje en 2002; Honduras aprobó la Ley de conciliación y arbitraje de 2001; Nicaragua adoptó la Ley de mediación y arbitraje en 2005.

internacional, y los sistemas dualistas, que apuntan al establecimiento de regulaciones separadas y distintas según se trate de un tipo de arbitraje o del otro. La línea divisoria suele ser, en general, la definición de lo que constituye un arbitraje comercial internacional, en cuyo caso toma preferencia la normativa específica de este tipo de arbitraje.

Dentro de esta divergencia legislativa, podemos notar que existe una tendencia generalizada a unificar la regulación tanto del arbitraje doméstico o nacional como del arbitraje internacional. En este sentido, varios países alinearon sus legislaciones al sistema monista, de modo que, en dichos países, el mismo cuerpo normativo es aplicable indistintamente tanto al arbitraje interno como al internacional²⁹.

En cambio, sólo algunos países conservaron el sistema de regulación dualista. Así, las normas innovadoras que adoptaron y que son objeto del análisis de esta obra, son aplicables únicamente al arbitraje internacional. Los países que optaron por este sistema dualista son Argentina³⁰, Chile³¹, Colombia³², Cuba³³, Ecuador³⁴ y Uruguay³⁵.

1.3. Internacionalidad del Arbitraje

Como es bien sabido, el criterio para calificar un arbitraje como internacional se vuelve determinante cuando la ley que lo rige pertenece al sistema dualista, pues ese criterio definirá cuáles son las normas aplicables al procedimiento arbitral. A este respecto, y en concordancia con la práctica arbitral en general, se pueden distinguir dos grandes escuelas o criterios dentro de las legislaciones iberoamericanas relativas al arbitraje internacional, a saber el criterio jurídico y el criterio económico³⁶.

En este sentido, la mayoría de los países iberoamericanos ha acogido el criterio jurídico para definir la internacionalidad del arbitraje propuesto por la LM, el cual se refiere a la existencia de un elemento extraño, ya sea en la relación jurídica de base o en el litigio mismo³⁷. Según este criterio, un arbitraje será internacional cuando el domicilio de las partes, el lugar del arbitraje o el lugar de ejecución del contrato se encuentren en un Estado diferente. De igual modo se considera internacional si la

29. Tal es el caso de Bolivia (No. Ley No. 1.170), Brasil (Art. 34 de la Ley No. 9.307/1996) Costa Rica (Art. 1 de la Ley No. 8.937) No., El Salvador (Art. 3 del Decreto Legislativo No. 914), España (Art. 3 de la Ley 60/2003), Guatemala (Art. 1 del Decreto 67-95), Honduras (Art. 27 del Decreto 161-2000), México (Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio), Nicaragua (Art. 22 de la Ley No. 540), Panamá (Ley No. 131 No.), Paraguay (Art. 1 de la Ley No. 7.561 No.), Perú (Art. 1 del Decreto Legislativo No. 1071), Portugal (capítulo IX de la Ley No. 63/2011), República Dominicana (Art. 1 de la Ley 489-08) y Venezuela (el Art. 11 de la Ley de arbitraje comercial no hace distinción entre interno e internacional).

30. Art. 1 de la Ley No. 27.449.

31. Art. 1 de la Ley No. 19.971.

32. Art. 2 de la Ley No. 350.

33. Art. 9 del Decreto Ley no. 250.

34. Art. 42 de la Ley No. 145.

35. Art. 1 de la Ley 19.636

36. FOUCHARD / GAILLARD / GOLDMAN, *International Commercial Arbitration*, Kluwer Law International, 1999, pp. 45 y ss.

37. Art. 1(3) de la LM.

ESPAÑA

BORJA ÁLVAREZ

SARA MORO

CÉSAR RIVERA

SUMARIO: I. CONCEPTO Y REGULACIÓN DEL ARBITRAJE. 1. *Concepto de arbitraje en la jurisdicción*. 2. *Criterio de la jurisdicción*. II. FUENTES DEL ARBITRAJE. 1. *Fuentes internacionales*. 2. *Fuente interna*. 2.1. En general. 2.2. *Ámbito de aplicación material*. 2.3. *Carácter internacional del arbitraje*. III. ARBITRABILIDAD DE LA MATERIA EN EL ARBITRAJE. 1. *Arbitrabilidad objetiva*. 1.1. En general. 1.2. Arbitrabilidad del Derecho Societario. 1.3. Arbitrabilidad del Derecho de la Competencia. 1.4. Arbitrabilidad en ámbitos concretos del Derecho civil y mercantil. 1.5. Arbitrabilidad en ámbitos del Derecho público. 2. *Arbitrabilidad subjetiva*. 2.1. Los Estados como partes en un arbitraje internacional. 2.2. Inmunidad y arbitraje. IV. NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y CÓMPUTOS. 1. *Notificaciones y comunicaciones*. 1.1. Régimen general. 1.2. La notificación del laudo. 1.3. Cómputo de plazos. V. LÍMITES A LA INTERVENCIÓN JUDICIAL Y TRIBUNALES COMPETENTES PARA LAS FUNCIONES DE APOYO Y CONTROL DEL ARBITRAJE. 1. *Renuncia a las facultades de impugnación y límite a la intervención judicial*. 1.1. Renuncia tácita a las facultades de impugnación. 1.2. Límites a la intervención judicial. 2. *Tribunales competentes para la función de apoyo y control*. 2.1. Nombramiento y remoción judicial de árbitros. 2.2. Práctica de prueba, adopción de medidas cautelares y ejecución forzosa del laudo arbitral. 2.2.1. Práctica de prueba. 2.2.2. Adopción de medidas cautelares. 2.2.3. Ejecución forzosa del laudo. 2.3. Acción de anulación y ejecución. VI. EL CONVENIO ARBITRAL. 1. *Contenido y requisitos formales del convenio arbitral*. 2. *El convenio arbitral internacional: Ley aplicable*. 3. *Extensión del convenio arbitral a terceros y partes no signatarias*. 4. *Cláusulas híbridas: el convenio arbitral opcional o unilateral*. 5. *Convenio arbitral y mediación: cláusulas escalación*. 6. *Convenio arbitral e insolvencia de una parte (impecuniosity)*. VII. LOS ÁRBITROS. 1. *Número de árbitros, capacidad, nombramiento y aceptación*. 1.1. Número de árbitros. 1.2. Capacidad. 1.3. Nombramiento. 1.4. Procedimiento judicial para la designación de árbitros. 1.5. Nombramiento en caso de pluralidad de demandantes o demandados. 2. *Motivos de abstención y recusación: independencia e imparcialidad*. 2.1. Independencia e imparcialidad. 2.2. Recusación. 2.3. Falta o imposibilidad de ejercicio de las funciones. Árbitro sustituto. Tribunal arbitral truncado. VIII. ÁRBITRO Y MEDIADOR: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD. IX. PRINCIPIO KOMPETENZ-KOMPETENZ. 1. *El efecto positivo de la Kompetenz-Kompetenz*.

2. *El efecto negativo de la Kompetenz-Kompetenz*. 3. *Momento procesal para su planteamiento y apreciación*. X. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL. 1. *La sustanciación de las actuaciones arbitrales. Principios generales*. 1.1. Principios de igualdad, audiencia y contradicción. 1.2. Principio de colegialidad y secreto de las deliberaciones. 1.3. Confidencialidad. 1.4. Autonomía de la voluntad. 1.5. Escritos rectores (demanda y contestación). 2. *Forma de las actuaciones arbitrales*. 2.1. Con carácter general. 2.2. Incomparecencia de las partes. 2.3. Admisibilidad, práctica y valoración de la prueba. 3. *Potestad para adoptar medidas cautelares*. 4. *Normas aplicables al fondo de la controversia*. 4.1. Arbitraje de equidad versus arbitraje de derecho. 4.2. Normas jurídicas y *lex mercatoria*. 5. *Terminación de las actuaciones. Functus officio*. 6. *Arbitraje y procedimiento judicial*. 6.1. Efectos de la litispendencia (*lis pendens*) y cosa juzgada (*res iudicata*) en el arbitraje internacional. 6.2. Arbitraje y prejudicialidad penal. XI. EL LAUDO ARBITRAL. 1. *El laudo arbitral*. 1.1. Plazo para dictar el laudo arbitral. 1.2. Forma: el laudo escrito. 1.3. La motivación del laudo. 1.4. El contenido del laudo: fecha, lugar y costas. 1.5. Corrección, aclaración, complemento y extralimitación del laudo. XII. RECONOCIMIENTO Y EXECUÁTUR DE LAUDOS ARBITRALES EXTRANJEROS. 1. *Norma de remisión*. 2. *El Convenio de Nueva York: ámbito de aplicación y requisitos*. 3. *Motivos de denegación del execuátur y motivos de anulación del laudo: artículo V CNY y artículo 41 de la LArb*. 3.1. Invalidez del convenio arbitral (art. V. 1.a/ CNY - art. 41, a) de la LArb). 3.2. Incapacidad de las partes (art. V.1 a/ CNY). 3.3. Vulneración de los derechos de defensa (art. V.1.b/ CNY — art. 41, b) de la LArb). 3.4. Incongruencia entre el contenido del laudo y el del convenio arbitral (art. V.1 c) / art. 41, c) de la LArb). Incongruencia *ultra petita*, *extra petita* y *citra petita*. 3.5. Irregularidades procedimentales (art. V.1.d/ CNY - art. 41, d) de la LArb). 3.6. Laudo no obligatorio o suspendido en el país de origen (art. V.1.e/ CNY). 3.7. Laudo anulado en el país de origen (art. V.1.e/ CNY). 3.8. Arbitrabilidad de la controversia (art. V.2.a CNY y art. 41, e) de la LArb). 3.9. Orden público (art. V.2.b CNY y art. 41, f) de la LArb). 4. *Artículo VI CNY: Suspensión facultativa del procedimiento de execuátur*. 5. *El régimen bilateral*. 6. *El procedimiento de reconocimiento y execuátur: regulación*. XIII. LA REVISIÓN DEL LAUDO ARBITRAL. XIV. LA EJECUCIÓN FORZOSA DEL LAUDO ARBITRAL.

I. CONCEPTO Y REGULACIÓN DEL ARBITRAJE

1. CONCEPTO DE ARBITRAJE EN LA JURISDICCIÓN

El arbitraje es un método alternativo de resolución de disputas mediante el cual las partes someten sus diferencias, presentes o futuras, al juicio de uno o varios árbitros. La característica fundamental del arbitraje es que se basa en la autonomía de la voluntad de las partes, las que se someten voluntariamente al mismo, establecen la forma de designar el árbitro o árbitros llamados a resolver la controversia, de acuerdo con un procedimiento diseñado en virtud del acuerdo de las partes y que concluirá con el dictado de un laudo arbitral, que produce los mismos efectos jurídicos que una sentencia judicial¹.

Los tribunales españoles han definido la institución arbitral como «*un mecanismo heterónomo de resolución de conflictos, al que es consustancial la mínima intervención de los órganos jurisdiccionales por virtud y a favor de la autonomía de la voluntad de*

1. En este sentido GÓMEZ JENE, *Arbitraje Comercial Internacional*, Aranzadi, 2023, párr. 1.1, pág. 59.

las partes, que han decidido en virtud de un convenio arbitral sustraer de la jurisdicción la resolución de sus posibles controversias y deferir a los árbitros el conocimiento y solución de sus conflictos, que desde ese momento quedan vedados a la jurisdicción por expresa voluntad de las partes»².

2. CRITERIO DE LA JURISDICCIÓN

Como se refleja en la exposición de motivos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje española (LArb), el sistema normativo adoptado por España desde 2003 es monista. Se trata, por tanto, de un sistema que ofrece un tratamiento unitario para los arbitrajes con sede en España, con independencia de su carácter nacional o internacional. Con la aprobación de la vigente LArb, España pasó a alinearse al modelo internacional inspirado en la LM. Así lo refleja el artículo 1 de la LArb³.

Igualmente, la LArb adopta una concepción territorial del arbitraje, de manera que, si las partes de un arbitraje designan España como sede del arbitraje, la LArb —*lex fori*— deberá aplicar de forma imperativa y las partes no podrán designar otro ordenamiento extranjero para regir el arbitraje⁴. Esto no impide que las partes pacten expresamente —incorporación por referencia— la aplicación al procedimiento de normativa concreta de otro ordenamiento o de instrumentos de *soft law*.

II. FUENTES DEL ARBITRAJE

1. FUENTES INTERNACIONALES

España es parte de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, Nueva York 1958 (CNY), que entró en vigor para España el 10 de agosto de 1977⁵, y del Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Ginebra en 1961, complementario al CNY, que entró en vigor para España el 10 de agosto de 1975⁶.

Igualmente, España tiene en vigor tratados bilaterales con Suiza (1896), Francia (1969), Italia (1973), Checoslovaquia (1987) (que actualmente se aplica a los estados sucesores), República Checa y Eslovaquia), Uruguay (1987), Brasil (1989), México (1989), República Popular China (1992), Bulgaria (1993) y Marruecos (1997), los cuales contienen disposiciones sobre el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales

2. Sentencia del TC, 2 de diciembre de 2024 (ECLI:ES:TC:2024:146).

3. «Artículo 1. *Ámbito de aplicación*.

1. *Esta ley se aplicará a los arbitrajes cuyo lugar se halle dentro del territorio español, sean de carácter interno o internacional, sin perjuicio de lo establecido en tratados de los que España sea parte o en leyes que contengan disposiciones especiales sobre arbitraje.*

2. *Las normas contenidas en los apartados 3, 4 y 6 del artículo 8, en el artículo 9, excepto el apartado 2, en los artículos 11 y 23 y en los títulos VIII y IX de esta ley se aplicarán aun cuando el lugar del arbitraje se encuentre fuera de España».*

4. GÓMEZ JENE, *Arbitraje Comercial Internacional*, Aranzadi, 2023, párr. 2.1, p. 83.

5. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727.

6. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1975-20601.

extranjeros. No obstante, las normas sobre reconocimiento y ejecución en estos tratados no están redactadas siguiendo las principales convenciones internacionales o leyes modelo relacionadas con laudos arbitrales extranjeros, en la medida en que su propósito principal es regular la ejecución de decisiones judiciales extranjeras.

2. FUENTE INTERNA

2.1. En general

En España el arbitraje se regula por la LArb⁷, actualizada en 2011 y 2015, que se inspira en la LM. La LArb española ha optado por la Opción I de las previstas en el artículo 7 de la LM. En España, las principales cortes e instituciones arbitrales son las siguientes: (i) para arbitrajes internacionales, el *Centro Internacional de Arbitraje de Madrid-Centro Iberoamericano de Arbitraje (CIAM-CIAR)*; y (ii) para arbitrajes nacionales, la *Corte de Arbitraje de Madrid (CAM)*, la *Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA)*, la *Corte Española de Arbitraje (CEA)*, el *Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB)* así como otras cortes arbitrales vinculadas a los colegios de la abogacía de diferentes circunscripciones.

2.2. Ámbito de aplicación material

La LArb española sigue con carácter general la denominada «concepción territorial» en virtud de la cual, sus disposiciones resultan de aplicación imperativa tanto a los arbitrajes nacionales como internacionales con sede en España (artículo 1.1). Adicionalmente, la LArb también recoge determinadas disposiciones que son de aplicación aun cuando el arbitraje tenga su sede en el extranjero (artículo 1.2), si bien dichas disposiciones se reducen a situaciones de intervención judicial: competencia judicial para adoptar medidas cautelares en apoyo de un arbitraje (artículo 8.3 LArb), ejecución forzosa del laudo (arts. 8.4, 44 y 45 LArb); ejecución del laudo extranjero (arts. 8.6 y 46 LArb); forma y contenido del convenio arbitral (artículo 9, excepto apartado 2); y competencia del árbitro para adoptar medidas cautelares (artículo 23 LArb). La LArb no resulta aplicable a arbitrajes regulados por normas específicas, como el arbitraje de consumo, en los que la LArb se aplicará únicamente de forma supletoria (artículo 1.3). Por último, la LArb excluye expresamente de su ámbito de aplicación los arbitrajes laborales (artículo 1.4), si bien dicha exclusión no es absoluta, pues la LArb aplicará con carácter supletorio en determinados contextos laborales (resolución de conflictos derivados de convenios colectivos y arbitrajes laborales obligatorios)

2.3. Carácter internacional del arbitraje

En España, el artículo 3 LArb regula la determinación del carácter internacional del arbitraje siguiendo sustancialmente los criterios del artículo 1.3 LM. El artículo 3 LArb opta por tres criterios a la hora de determinar el carácter internacional del arbitraje,

7. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23646>.

los dos primeros están basados en criterio espaciales, a los que se añade un tercer criterio de tipo económico, consistente en que la relación jurídica de la que dimana la controversia afecte a intereses del comercio internacional.

«Artículo 3. Arbitraje internacional.

1. El arbitraje tendrá carácter internacional cuando en él concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que, en el momento de celebración del convenio arbitral, las partes tengan sus domicilios en Estados diferentes.

b) Que el lugar del arbitraje, determinado en el convenio arbitral o con arreglo a éste, el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación jurídica de la que dimana la controversia o el lugar con el que ésta tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del Estado en que las partes tengan sus domicilios.

c) Que la relación jurídica de la que dimana la controversia afecte a intereses del comercio internacional.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, si alguna de las partes tiene más de un domicilio, se estará al que guarde una relación más estrecha con el convenio arbitral; y si una parte no tiene ningún domicilio, se estará a su residencia habitual.»

III. ARBITRABILIDAD DE LA MATERIA EN EL ARBITRAJE

1. ARBITRABILIDAD OBJETIVA

1.1. En general

El artículo 2 LArb⁸ regula las materias objeto de arbitraje sobre la base del criterio de la libre disposición del objeto de la controversia para las partes, dando así preeminencia a la autonomía de la voluntad, siempre dentro de los límites que marca el ordenamiento jurídico como cuestiones de orden público o determinación de materias no arbitrables. Cabe señalar, con carácter general, que resultan arbitrables tanto las relaciones contractuales como las extracontractuales, lo que determina la arbitrabilidad (con determinados matices y limitaciones, según cada caso), de cuestiones relativas al derecho societario, derecho de la competencia, propiedad intelectual e industrial, contrato de agencia, derecho matrimonial, derecho de sucesiones y determinados ámbitos del derecho público. Abordamos en los siguientes apartados las limitaciones a la arbitrabilidad que se plantean en varios de esos ámbitos.

8. «Artículo 2. Materias objeto de arbitraje.

1. Son susceptibles de arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho.

2. Cuando el arbitraje sea internacional y una de las partes sea un Estado o una sociedad, organización o empresa controlada por un Estado, esa parte no podrá invocar las prerrogativas de su propio derecho para sustraerse a las obligaciones dimanantes del convenio arbitral.»

El desarrollo del arbitraje comercial internacional en Iberoamérica constituye una realidad incontestable. Basta una mera lectura de las estadísticas de las instituciones arbitrales más relevantes para constatar esta realidad. En efecto, lejos de cualquier circunstancia de tipo coyuntural, se aprecia en los últimos veinte años un desarrollo particularmente robusto de esta forma de resolución de disputas, en tanto que constante es el aumento del número de asuntos y de las cuantías en disputa.

Esta realidad demanda también un esfuerzo doctrinal adicional, para ofrecer al operador económico un instrumento capaz de aunar en un solo texto los distintos marcos regulatorios aplicables y sus consiguientes desarrollos jurisprudenciales y doctrinales.

Desde esta perspectiva, este libro pretende dar continuidad a un esfuerzo colectivo iniciado hace ya más de quince años por un colectivo de profesionales del sector (*Arbitraje comercial internacional en Iberoamérica. Marco legal y jurisprudencial*, La Ley, 2009), ofreciendo al lector un renovado estudio de las legislaciones más relevantes de Iberoamérica en materia de arbitraje. Todo ello a partir de un esquema uniforme a todas las jurisdicciones implicadas, lo que permite al operador interesado una aproximación a las cuestiones más relevantes de esta compleja práctica desde una perspectiva comparada.

ISBN: 978-84-1085-701-8



08-02892705



03-20050100